



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad en el sistema
penitenciario ecuatoriano

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Marca Córdova, Bryan Paúl

Tutora:

Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés

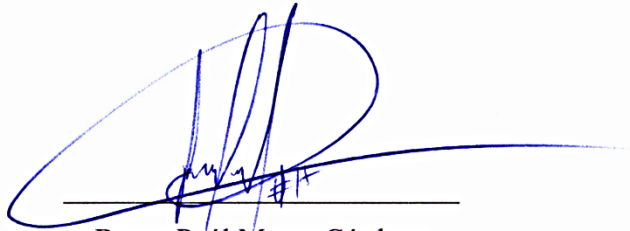
Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, BRYAN PAÚL MARCA CÓRDOVA, con cédula de ciudadanía 140097289-7, autor del trabajo de investigación titulado: “LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBIQ PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 27 de noviembre del 2023.



Bryan Paúl Marca Córdova

C.C. 140097289-7


DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBIQ PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO”, presentado por Bryan Paúl Marca Córdova, con cédula de identidad número 140097289-7, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 21 días del mes de diciembre del año 2023.

Presidente del Tribunal de Grado


Dr. Juan Montero



Firma

Miembro del Tribunal de Grado

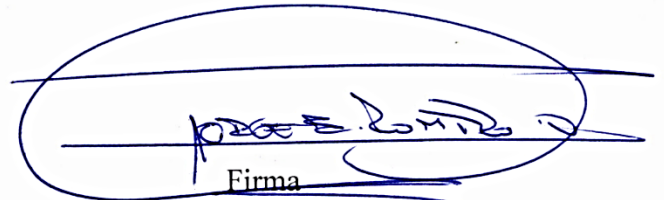
Dra. Rosita Campuzano



Firma

Miembro del Tribunal de Grado


Dr. Jorge Romero



Firma

Tutora

Mgs. Gabriela Medina Garcés



Firma

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: "LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBIQ PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO", presentado por Bryan Paúl Marca Córdova, con cédula de identidad número 140097289-7, bajo la tutoría de Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 21 de diciembre.

Presidente del Tribunal de Grado

Dr. Juan Montero



Firma

Miembro del Tribunal de Grado


Dra. Rosita Campuzano



Firma

Miembro del Tribunal de Grado

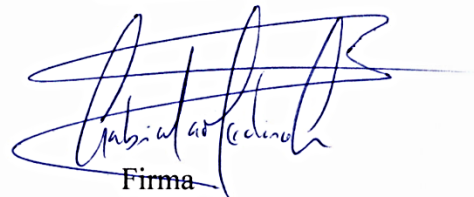
Dr. Jorge Romero



Firma

Tutora

Mgs. Gabriela Medina Garcés



Firma



CERTIFICACIÓN

Que, **BRYAN PAÚL MARCA CÓRDOVA** con CC: **1400972897**, estudiante de la Carrera **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "Los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano", cumple con el 4%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de junio de 2023

Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés

TUTORA

DEDICATORIA

Este proyecto de titulación va dedicado especialmente a mí, consciente de todo el esfuerzo realizado y lo complejo que se tornó muchas veces, pero, con coraje, esfuerzo y humildad lo pude lograr. Se lo dedico a mis padres Alicia Córdova y Fausto Marca, quienes, con mucho esfuerzo, cariño, paciencia, y, sobre todo, con su ejemplo de lucha, superación y humildad fueron los que me inspiraron y alentaron en todo mi camino como estudiante universitario y en mi formación personal.

Se la dedico a mi hermano, una persona especial en mi vida, de quien gracias a su ejemplo aprendí a no darme por vencido jamás, que, con dedicación y confianza las metas se logran.

Bryan Paúl Marca Córdova

AGRADECIMIENTO

Estoy muy agradecido con Dios, quien siempre bendijo mi familia y estuvo conmigo en los peores momentos, quien me dio salud y sabiduría para salir adelante.

Muy agradecido con mis padres por su incondicional apoyo, y, de igual manera, a las autoridades y personal que conforman la Universidad Nacional de Chimborazo, por confiar en mí, brindarme todos sus conocimientos y formación profesional.

A mi tutora Mgs. Gabriela Medina docente comprensible, comprometida y muy profesional, quien se ha esforzado y dedicado su tiempo en guiarme para alcanzar el éxito propuesto, sus sugerencias y aportes acertados en el desarrollo de este trabajo.

Bryan Paúl Marca Córdova

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTI-PLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	15
INTRODUCCIÓN.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1. PROBLEMA.....	16
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. Objetivo General.....	18
1.3.2. Objetivos Específicos.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Estado del Arte.....	19
2.2. Aspectos Teóricos.....	21
2.2.1. UNIDAD I: Régimen del Sistema Penitenciario.....	21
2.2.1.1. Sistema Penitenciario en Latinoamérica.....	21
2.2.1.1.1. Brasil.....	21
2.2.1.1.2. Bolivia.....	22
2.2.1.1.3. Perú.....	22
2.2.1.1.4. Venezuela.....	23
2.2.1.2. Sistema Penitenciario en Ecuador.....	24
2.2.1.2.1. Antecedentes históricos.....	24
2.2.1.2.2. Actualidad en el país.....	24
2.2.1.3. Principios rectores del Régimen del Sistema Penitenciario.....	25

2.2.1.3.1. Supremacía Constitucional	25
2.2.1.3.2. Legalidad	26
2.2.1.3.3. Progresión.....	27
2.2.1.3.4. No discriminación	28
2.2.1.3.5. Resocialización.....	29
2.2.2. UNIDAD II: Grupos LGTBIQ desde la perspectiva internacional y nacional.....	30
2.2.2.1. Identidad de género a la luz del Derecho Internacional y Nacional.....	30
2.2.2.1.1. Definición	30
2.2.2.1.2. Características.....	31
2.2.2.1.3. Marco legal de protección internacional y nacional.....	31
2.2.2.2. Orientación sexual a la luz del Derecho Internacional y Nacional.....	33
2.2.2.2.1. Definición	33
2.2.2.2.2. Características.....	33
2.2.2.2.3. Marco legal de protección internacional y nacional	34
2.2.2.3. Persona LGTBIQ.....	35
2.2.2.3.1. Definición de persona LGTBIQ	35
2.2.2.3.2. Antecedentes de los grupos LGTBIQ.....	36
2.2.2.3.3. Clasificación de los grupos LGTBIQ	37
2.2.2.3.4. Grupos LGTBIQ en el marco legal internacional y nacional.....	37
2.2.3. UNIDAD III: Derechos vulnerados de los grupos LGTBIQ Privados de Libertad	38
2.2.3.1. Derechos constitucionales de los grupos LGTBIQ Privados de Libertad.....	38
2.2.3.1.1. Derecho a la vida, salud, alimentación, educación, libertad.....	39
2.2.3.1.2. Derecho a la asociación, información, capacitación, atención psicóloga.....	42
2.2.3.2. Derecho de separación.....	45
2.2.3.2.1. Características.....	45
2.2.3.2.2. Marco legal nacional e internacional.....	46
2.2.3.2.3. Análisis de la vulneración del derecho de separación	46
2.2.3.3. Derecho a la visita íntima	47
2.2.3.3.1. Características.....	47
2.2.3.3.2. Marco legal nacional e internacional.....	48
2.2.3.3.3. Análisis de la vulneración del derecho a la visita íntima	49
2.2.3.4. Derecho a la integridad personal	50
2.2.3.4.1. Características.....	50
2.2.3.4.2. Marco legal nacional e internacional.....	50

2.2.3.4.3. Análisis de la vulneración del derecho a la integridad personal.....	51
CAPÍTULO III.	52
METODOLOGÍA.....	52
3.1. Tipos de investigación.....	52
3.2. Diseño de investigación.....	52
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación	52
3.4. Población de estudio y tamaño de muestra.....	52
3.4.1. Población	52
3.4.2. Muestra	53
3.5. Hipótesis.....	53
3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos.....	53
3.6.1. Métodos	53
3.6.2. Técnicas para el tratamiento de la información	53
CAPÍTULO IV.	54
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	54
4.1. Resultados	54
4.2. Comprobación de Hipótesis	62
CAPÍTULO V.	63
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
5.1. CONCLUSIONES.....	63
5.2. RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Antecedentes históricos	24
Tabla No. 2 Características.....	31
Tabla No. 3 Tratados e instrumentos internacionales.....	32
Tabla No. 4 Normativa nacional	32
Tabla No. 5 Características.....	34
Tabla No. 6 Tratados e instrumentos internacionales.....	34
Tabla No. 7 Normativa nacional	35
Tabla No. 8 Antecedentes.....	36
Tabla No. 9 Tratados e instrumentos internacionales.....	37
Tabla No. 10 Normativa nacional	38
Tabla No. 11 Característica	45
Tabla No. 12 Característica	47
Tabla No. 13 Característica	50
Tabla No. 14 Población	52
Tabla No. 15 Pregunta 1	54
Tabla No. 16 Pregunta 2	55
Tabla No. 17 Pregunta 3	56
Tabla No. 18 Pregunta 4	57
Tabla No. 19 Pregunta 5	58
Tabla No. 20 Pregunta 6	59
Tabla No. 21 Pregunta 7	60
Tabla No. 22 Pregunta 8.....	61
Tabla No. 23 Comprobación de hipótesis	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico No. 1 Definición	36
Gráfico No. 2 Pregunta 1	54
Gráfico No. 3 Pregunta 2	55
Gráfico No. 4 Pregunta 3	56
Gráfico No. 5 Pregunta 4	57
Gráfico No. 6 Pregunta 5	58
Gráfico No. 7 Pregunta 6	59
Gráfico No. 8 Pregunta 7	60
Gráfico No. 9 Pregunta 8	61

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “Los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano”, se ha originado desde la vulneración de los derechos de los grupos LGTBIQ que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. En tal virtud, el propósito de la presente investigación es determinar el déficit que existe en el sistema penitenciario con respecto al cumplimiento de los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad, de manera principal de los derechos constitucionales como el derecho de separación, derecho a la visita íntima, y el derecho a su integridad personal. Para el cumplimiento la investigación se desarrolló en dos partes: primero mediante el tratamiento del marco teórico constante en 3 unidades denominadas: la primera, régimen del sistema penitenciario, la segunda, referente a los grupos LGTBIQ desde la perspectiva internacional y nacional, y, la tercer sobre el Derechos vulnerados de los grupos LGTBIQ Privados de Libertad. El diseño metodológico adecuada a una investigación jurídico social, a través del método de investigación histórico-lógico, jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, inductivo y descriptivo; enfoque de la investigación mixto; tipos de investigación dogmática, jurídica descriptiva e investigación documental; diseño de investigación no experimental. Adicional, se ha recolectado información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se ha permitido plantear conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

PALABRAS CLAVES: derechos humanos, grupos LGTBIQ, vulneración, sistema penitenciario, derecho internacional, derecho nacional.

ABSTRACT

The title of this research is “The rights of LGTBIQ people deprived of liberty in the Ecuadorian penitentiary system” that has originated the violation of the rights of LGTBIQ groups found in the Social Rehabilitation Centers of Ecuador. As such, the purpose of this investigation is to determine the deficit that exists in the penitentiary system with respect to compliance with the rights of LGTBIQ people deprived of liberty, mainly constitutional rights such as the right to separation, the right to intimate visits, and the right to personal integrity. For compliance, the research was developed in two parts: first through the treatment of the constant theoretical framework in 3 units called: the first, the penitentiary system regime, the second, referring to LGTBIQ groups from the international and national perspective, and the third on the violated rights of LGTBIQ groups deprived of liberty. The methodological design appropriate to a social legal investigation, through the historical-logical, legal-doctrinal, legal-analytical, inductive, and descriptive research method; mixed research approach; types of dogmatic, descriptive legal and documentary research; non-experimental research design. Additionally, information has been collected thanks to the research instruments, which has made it possible to draw conclusions and recommendations according to the problem investigated.

KEYWORDS: human rights, prison, international law, legal regime, social welfare, rehabilitation, minority groups, social inclusion.



Revised by
Mario N. Salazar
CCL English Teacher

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Las personas lesbianas, gay, transexual, transgénero, bisexualidad, intersexual y queer (LGTBIQ) están sobrerrepresentados en las poblaciones carcelarias, en donde se tiende a que sus derechos sean desconocidos porque no existe un enfoque diferenciado por parte del sistema penitenciario, sino que más bien, los Centros de Privación de Libertad se regulan por normas que “(...) responden a patrones heterocisnormativos que inobservan los derechos, identidades y necesidades particulares de las personas LGBT+” (Vera, 2020, pág. 3), es decir, las normas que se aplican en estos Centros responden a necesidades del género binario: masculino y femenino.

De esta manera existe un déficit del sistema penitenciario con el trato a las personas LGTBIQ privadas de libertad lo que ocasiona un trato diferenciado que llega a vulnerar sus derechos constitucionales, los mismos que serán descritos en el planteamiento del problema de la presente investigación.

Con estos antecedentes, el presente proyecto tiene como propósito determinar el déficit que existe en el sistema penitenciario con respecto al cumplimiento de los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad, de manera principal de los derechos constitucionales como el derecho de separación, derecho a la visita íntima, y el derecho a su integridad personal, por lo que, mediante este análisis se identificará la problemática, así como las consecuencias que se pueden generar.

Para lograr este objetivo se realizará en dos partes; la primera mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico que permita describir la problemática actual; en la segunda parte, se aplicará instrumentos de investigación con el objetivo de obtener información de la población involucrada, es decir, los servidores públicos del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y las personas LGTBIQ privadas de libertad; información que se usará para realizar un correcto análisis del tema y plantear desde el campo jurídico recomendaciones para su solución.

Por ser una investigación en el campo jurídico, la metodología corresponde a la siguiente: el enfoque es el mixto, la problemática será estudiada a través de la aplicación de los métodos histórico – lógico, jurídico-doctrinal, jurídico – analítico, inductivo y descriptivo. Por los objetivos que se pretende conseguir, la investigación es de tipo dogmática, jurídico- descriptiva, y, documental; mientras que, el diseño es no experimental debido a que se estudiará al problema sin la manipulación de sus variables. Para la recopilación de información se usará un cuestionario de preguntas cerradas, misma que será procesada mediante la utilización de técnicas matemáticas, lógicas e informáticas para su diagnóstico.

Referente al marco conceptual, se dividirá en tres Unidades:

En la Unidad I, denominado Régimen del Sistema Penitenciario del Ecuador, se detallará el Sistema Penitenciario en Latinoamérica, el Sistema Penitenciario en Ecuador y los principios rectores del sistema penitenciario; en la Unidad II, denominado Grupos LGTBIQ desde la perspectiva internacional y nacional, se analizará la identidad de género a la luz del derecho internacional y nacional, la orientación sexual a la luz del derecho internacional y nacional y personas LGTBIQ; y, en la Unidad III, denominado derechos vulnerados de los grupos LGTBIQ privados de libertad, se describirá los derechos constitucionales de los grupos LGTBIQ privados de libertad, derecho de separación, derecho a la visita íntima, derecho a la integridad personal, se podrán aportar conclusiones y recomendaciones.

Para finalizar, el presente proyecto de investigación se distribuirá según lo dispuesto en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

El Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, según oficio de fecha 15 de junio del 2023 (anexo 2), alberga a 481 personas privadas de su libertad, existiendo 432 hombres y 49 mujeres, de las cuáles, se ha solicitado el reporte del número de personas LGTBIQ privadas de su libertad, dando como resultado que se certifique la existencia de una sola persona, empero, partiendo del campo, se ha determinado que existen tres personas LGTBIQ privadas de su libertad, con las cuales se ha tenido contacto para esta investigación, determinando que no se actualizan los datos en cuestión a la identidad de género y la orientación sexual de las personas privadas de su libertad, lo cual, tiene relación con lo determinado por:

(...) no hay una cifra oficial sobre el número de personas trans en el sistema penitenciario (...) esto se da por una razón específica: cuando los jueces ordenan el traslado de las personas sentenciadas para que cumplan su condena, lo hacen con base a la cédula que las personas tienen en ese momento. Y muchas personas trans no han realizado el cambio de sexo y género de su cédula de identidad (GK Periodismo, 2022, pág. 5).

De esta manera, al no existir un enfoque diferenciado hacia las personas LGTBIQ privadas de libertad por parte de los Centros de Privación de Libertad, se inobservan los derechos de los mismos, por ejemplo, el derecho de separación determinado en el Art. 7 del Código Orgánico Integral Penal que claramente indica que: “Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones

dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual (...)” (Asamblea Nacional, 2023, pág. 11). Criterio que no existe la clasificación en su internamiento según su orientación sexual, es así que los afectados, han solicitado traslados a otras celdas, pero es negado, bajo el argumento de que existen pabellones únicamente por sexo masculino y femenino (etiqueta asignada por los genitales y cromosomas al momento del nacimiento).

Otro derecho quebrantado es el derecho a la visita íntima de pareja garantizado en el Art. 12 numeral 14 del del Código Orgánico Integral Penal que indica que toda persona privada de su libertad tiene derecho a la visita íntima de su pareja sin importar su preferencia sexual o identidad de género, lo cual, tampoco se cumple porque si bien“(…) los sistemas penitenciarios permiten la visita conyugal a parejas no casadas, no necesariamente lo otorguen a parejas del mismo sexo” (Mora, Anderson, & Negrete, 2020, pág. 15), aspecto que ocasiona la vulneración de este derecho.

Referente al derecho a la integridad, también se vulnera este derecho porque estos grupos “(…) son objeto de particular discriminación en los sistemas penitenciarios. Con frecuencia tienen menos acceso a la atención de salud y la protección frente a la violencia, la humillación, la intolerancia y el maltrato perpetrado tanto por el personal penitenciario como por las demás personas reclusas” (Mora, Anderson, & Negrete, 2020, pág. 14). Es decir, existe violencia por parte de sus propios compañeros, así como por parte del personal penitenciario hacia las personas LGTBIQ privadas de libertad, por el hecho de su orientación e identidad sexual.

Con estos antecedentes se colige que es necesario realizar la presente investigación para determinar el déficit que existe en el sistema penitenciario con respecto al cumplimiento de los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad, pues dentro de los Centros de Privación de Libertad no existe un enfoque diferenciado que permita efectivizar cada uno de los derechos que tienen estos grupos, ocasionando que se vulneren derechos constitucionales como el derecho de separación, derecho a la visita íntima, y el derecho a su integridad personal.

1.2. JUSTIFICACIÓN

La vulneración de los derechos de los grupos LGTBIQ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales y Queer) privados de su libertad es un problema grave que afecta a diversas comunidades en todo el mundo, estas violaciones de derechos pueden incluir discriminación, acoso, violencia física o psicológica, así como la negación de atención médica adecuada y la falta de protección frente a la violencia por parte de otros reclusos o incluso por parte del personal penitenciario.

De esta manera, los derechos de las personas LGTBIQ privadas de su libertad pueden vulnerarse de diversas maneras, lo que puede contribuir a una experiencia penitenciaria extremadamente difícil y perjudicial. En el caso de la discriminación y acoso, los individuos

LGTBIQ pueden enfrentar segregación y persecución por parte de sus compañeros e inclusive lastimosamente por parte de los funcionarios penitenciarios, esto puede manifestarse en forma de violencia física, abuso verbal, aislamiento social y rechazo por parte de otras personas privadas de su libertad y del personal.

También presentan faltas de medidas de protección adecuadas por parte de las autoridades penitenciarias por lo que se exponen a las personas LGTBIQ a un mayor riesgo de violencia, agresión sexual y acoso dentro de las instalaciones, así la ausencia de políticas específicas para abordar las necesidades y preocupaciones de estos individuos puede contribuir a un entorno de violencia.

En esta misma línea el derecho de separación de los grupos LGTBIQ privados de su libertad se refiere a la protección de estos individuos frente a posibles riesgos y discriminación dentro de los entornos penitenciarios, la vulneración de este derecho ocurre cuando las autoridades no proporcionan medidas adecuadas para salvar la seguridad y el bienestar de las personas LGTBIQ en prisión.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Analizar el déficit del sistema penitenciario de los Centros de Rehabilitación Social y su incidencia en los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad garantizados en la normativa nacional e internacional de derechos humanos.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Describir al sistema penitenciario establecido en la Constitución de la República de Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Objetivo específico 2: Analizar los grupos (LGTBIQ) lesbianas, Gay, Transexual, Transgénero, Bisexualidad, Intersexual y Queer desde la perspectiva de identidad de género y orientación sexual.

Objetivo específico 3: Identificar los posibles derechos vulnerados de las personas LGTBIQ privadas de libertad de los Centros de Rehabilitación Social.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO.

2.1. Estado del Arte.

Respecto del tema “Los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano” se encontró 1 trabajo investigativo con similitud a mi tema titulado “Derechos de las personas LGTBI en los centros de privación de libertad” cuyas autoras son Evelyn Castillo y Pamela Gallardo, de igual manera existen similares investigaciones de enfoque general, en los que se establecen las siguientes conclusiones:

Las autoras Teresa García Castro y María Santos, presentan su artículo científico denominado “MUJERES TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD: LA INVISIBILIDAD TRAS LOS MUROS” (García & María, 2020, pág. 1), en donde el autor concluye:

Además de los retos que el encarcelamiento impone a las personas privadas de la libertad, las mujeres trans presentan desafíos relacionados con el alojamiento, su identificación, las requisas, el acceso a servicios médicos, la privacidad, las visitas conyugales, entre otros. A pesar de ello, las trans-mujeres que han estado privadas de la libertad han demostrado capacidad de agencia y han creado organizaciones para defender sus derechos (García & María, 2020, pág. 1).

Las mujeres trans se encuentran atravesadas por desigualdades sociales y estructurales que impiden el desarrollo y el disfrute pleno de sus derechos, por ello, los sistemas de protección de derechos humanos a nivel nacional e internacional han establecido diversos mecanismos de protección frente a los actos de discriminación por motivo de género, identidad de género y orientación sexual, sin mucho éxito, ya que se sigue violando sin piedad los derechos de estos grupos minoritarios.

La Asociación para la Prevención de Tortura, en el año 2013, presenta su investigación titulada “PERSONAS LGTBI PRIVADAS DE LIBERTAD: UN MARCO DE TRABAJO PARA EL MONITOREO PREVENTIVO” (Asociación para la Prevención de la Tortura, 2013), en donde la organización concluye:

La experiencia de ser privado de libertad es dura para cualquier individuo detenido, sin embargo, son las personas LGBTI quienes se encuentran más expuestas a sufrir violencia proveniente de sus compañeros o compañeras detenidos/as. Como bien lo expresó el Relator Especial sobre Tortura, dentro de las instalaciones de detención existe usualmente una estricta jerarquía, y aquellos que se encuentran en la parte inferior tales como menores, adultos mayores, personas con discapacidades y enfermedades, homosexuales, lesbianas, bisexuales y personas transgénero, sufren una doble o hasta triple discriminación (Asociación para la Prevención de la Tortura, 2013, pág. 10).

Proteger a los detenidos del resto de la población reclusa es responsabilidad directa

de las autoridades penitenciarias; el riesgo de actos de violencia por parte de la población reclusa tales como violencia física, discriminación, abuso sexual o psicológico es alto hacia estos grupos de minorías, por ello las autoridades de detención deben identificar varias estrategias para disminuir estos riesgos.

En el año 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presenta su investigación titulada “PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 1), en donde la organización concluye:

Tomando en cuenta las afectaciones desproporcionadas enfrentadas por personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, el Estado debe adoptar medidas especiales que contemplen un enfoque diferenciado respecto, entre otras, de personas afrodescendientes, indígenas, LGTBI, personas mayores, y personas con discapacidad. Un enfoque diferenciado implica considerar las condiciones de vulnerabilidad particulares y los factores que pueden incrementar el riesgo a actos de violencia y discriminación en contextos de prisión preventiva, como el sexo, raza, etnia, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, y discapacidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 101).

Es evidente que existe un déficit del sistema penitenciario referente a las personas LGTBIQ privadas de libertad lo que ocasiona un trato inadecuado que llega a vulnerar sus derechos constitucionales, al aplicarse un enfoque diferenciado hacia estas personas se estaría priorizando sus derechos, sin embargo, estos grupos minoritarios siguen sufriendo discriminación dentro de los centros penitenciarios.

En el año 2019, la Asociación para la Prevención de Tortura, presenta su investigación titulada “HACIA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI PRIVADAS DE LIBERTAD. GUÍA DE MONITOREO” (Asociación para la Prevención de Tortura, 2019, pág. 1), en donde la organización concluye:

Las personas LGBTI han sido históricamente sujetas a la discriminación y al abuso, así como a la violencia institucional, en todas las regiones del mundo. Los patrones discriminatorios son multiplicados en contextos de detención, y cuando las personas LGBTI son privadas de libertad, están particularmente expuestas al riesgo de ser maltratadas e incluso torturadas. Por estas razones, las personas LGBTI están en situaciones de mayor vulnerabilidad en todos los entornos de detención. Aunque los datos son escasos (y provienen principalmente del hemisferio norte), está bien establecido que las personas LGBT tienden a ser encarceladas de manera desproporcionada, aún en jurisdicciones en las que las relaciones entre personas del mismo sexo y expresiones de identidades de género diversas no son criminalizadas (Asociación para la Prevención de Tortura, 2019, pág. 22).

Es importante para todos conocer el déficit que existe en el sistema penitenciario con respecto al cumplimiento de los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad, de

manera principal de los derechos constitucionales, es lamentable ver a las autoridades penitenciarias que no toman cartas en el asunto para revertir la situación, sin concientizar las consecuencias irreparables que se pueden generar.

2.2. Aspectos Teóricos.

2.2.1. UNIDAD I: Régimen del Sistema Penitenciario

2.2.1.1. Sistema Penitenciario en Latinoamérica

El Sistema Penitenciario en Latinoamérica es preocupante, los hacinamientos, las condiciones de vida inhumanas, la violencia, entre otros, convierten a las cárceles un desafío importante para los gobiernos de cada país.

A lo largo del tiempo los gobiernos han implementado medidas penitenciarias para revertir esta situación sin tener mucho éxito, puesto que el alto costo de mantenimiento de los centros penitenciarios, la falta de eficacia legal, la sobrepoblación de reclusos, personal penitenciario no capacitado y la corrupción por parte de las autoridades carcelarias, hacen casi imposible este intento, quebrantando sin piedad alguna los derechos humanos de los presos, puesto que al estar privado de su libertad, no significa que pierden sus derechos humanos, al contrario, siguen gozando de sus derechos y libertades fundamentales establecidos en el derecho internacional.

2.2.1.1.1. Brasil

Este país ha enfrentado numerosos desafíos a lo largo de los años, como el hacinamiento, la violencia y la falta de recursos adecuados, en tal virtud, las prisiones brasileñas sufren de problemas de superpoblación, lo que conduce a condiciones insalubres y menudo inhumanas para las personas privadas de libertad. Por lo que, “el sistema penitenciario brasileño es considerado por algunas organizaciones internacionales como uno de los peores y más inhumanos del mundo, debido a los altos índices de hacinamiento y a las pésimas condiciones en la que se encuentran los internos” (Méndes, 2021, pág. 14).

Así la violencia y los disturbios dentro de las prisiones brasileñas son frecuentes, ya menudo se asocian con conflictos entre diferentes facciones criminales que operan dentro y fuera de los centros penitenciarios, esto ha llevado a una preocupación constante por la seguridad tanto de las personas privadas de libertad como del personal penitenciario, siendo este una problemática latente en el país de Brasil.

El sistema penitenciario brasileño se rige principalmente por la Ley de Ejecución Penal, que establece los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, así como las pautas para su rehabilitación y reinserción social, sin embargo, en la práctica, la implementación de estos derechos a menudo es limitada, lo que ha llevado a críticas generalizadas de organizaciones de derechos humanos y otros defensores de los derechos de los presos.

Para Giorgio (2021) el gobierno brasileño ha intentado implementar reformas en el sistema penitenciario, como la construcción de nuevas instalaciones y la implementación de programas de rehabilitación, pero los avances han sido limitados en algunos casos debido a limitaciones presupuestarias y desafíos estructurales más amplios, siendo estas las dificultades para la rehabilitación social de las personas privadas de libertad del país.

2.2.1.1.2. Bolivia

En Bolivia, el sistema penitenciario ha enfrentado desafíos similares a los de otros países de la región, como el hacinamiento, la violencia y la falta de recursos adecuados, las prisiones bolivianas también han sido objeto de críticas por sus condiciones precarias y la falta de medidas efectivas para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad.

El hacinamiento en las cárceles bolivianas es un problema persistente, lo que ha llevado a condiciones de vida inhumanas para las personas privadas de libertad, además, la violencia y los conflictos entre diferentes grupos dentro de las prisiones son preocupaciones importantes, lo que plantea desafíos de seguridad tanto para las personas privadas de libertad como para el personal penitenciario. Sobre este tema el tratadista Alice Soares Guimaraes, Enrique MacLeon Soruco y Mario Eguivar describen lo siguiente:

Las principales causas del hacinamiento carcelario en Bolivia están relacionadas a problemas estructurales e históricos del sistema de justicia penal y de las políticas públicas carcelarias ubicadas en tres niveles: i) el uso mayoritario de la pena privativa de libertad; ii) la persecución penal ineficiente; y iii) la insuficiente inversión en infraestructura y servicios penitenciarios (Soares, MacLeon, & Mario, 2021, pág. 52).

También es importante indicar que, en el pasado, se han informado casos de corrupción, abuso de poder y falta de recursos suficientes para gestionar adecuadamente las instalaciones penitenciarias, a pesar de los esfuerzos del gobierno para mejorar las condiciones carcelarias, la situación general de las prisiones bolivianas ha sido motivo de preocupación para organismos internacionales de derechos humanos. Y es importante señalar que en este país el sistema penitenciario boliviano se rige por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que establece igualmente los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, así como el tratamiento y rehabilitación.

2.2.1.1.3. Perú

En el país vecino Perú, el sistema penitenciario, también ha enfrentado desafíos importantes en términos de hacinamiento, violencia y problemas de infraestructura, las cárceles peruanas a menudo han sido objeto de críticas debido a las condiciones precarias, la falta de recursos y la sobrepoblación, lo que ha generado preocupaciones sobre el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

De igual manera, el hacinamiento en las cárceles peruanas es uno de los problemas más urgentes que enfrenta el sistema penitenciario del país, lo que conduce a condiciones de vida inhumanas y menudo a situaciones de violencia entre las personas privadas de libertad; y, la falta de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social también ha sido objeto de críticas. Sobre este tema el Diario El Comercio de Perú determinó que:

En términos de capacidad penitenciaria, de los 12 países analizados por medios miembros del GDA, Perú es el que muestra la mayor crisis carcelaria: la sobrepoblación este año supera el 100%; es decir que hay 89 mil 877 reos y solo tienen espacio para 41 mil 018. El hacinamiento llega a ser de más de 400 o incluso de 500%, como en el EP Callao (Diario El Comercio, 2023, pág. 25).

El sistema penitenciario en Perú está regulado por el Código de Ejecución Penal (2021) en el que se establece la ejecución de las privativas de la libertad (régimen cerrado, semiabierto y abierto), la restrictiva de libertad, las limitativas de derechos, y la pena de multa, todas estas dirigidas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que es la institución estatal encargada del sistema penitenciario.

2.2.1.1.4. Venezuela

Como los sistemas penitenciarios anteriores, el de Venezuela también ha enfrentado una serie de problemas graves, sus cárceles han sido conocidas por su hacinamiento, condiciones precarias, falta de recursos y problemas de seguridad, se han informado casos de violencia, corrupción y abuso de derechos humanos dentro de las instalaciones penitenciarias. Sobre este tema la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OHCHR infiere que:

El sistema penitenciario en Venezuela ha tenido grandes dificultades en dar cumplimiento a la misión de lograr la reinserción y educación de la población penitenciaria, es así como vemos que el aspecto formal del principio de legalidad de la pena, como lo es el cumplimiento de la misma, no solo debía ser tutelado por el sistema judicial, sino que debe ser garantizado por el sistema penitenciario: garante de la rehabilitación de los individuos y el respeto de sus derechos fundamentales (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2021, pág. 28).

Otra de las problemáticas que existe en el país vecino es el hacinamiento crónico que ha contribuido a la proliferación de enfermedades, desnutrición y falta de atención médica adecuada para las personas privadas de libertad, además, ha habido informes de disputas violentas entre pandillas dentro de las cárceles, lo que ha provocado numerosas muertes y lesiones, que han expresado su preocupación por las condiciones inhumanas y degradantes a las que se enfrentan las personas privadas de libertad.

Para Rodríguez (2017) las cárceles en Venezuela han estado enfrentando un grave problema de sobrepoblación durante años, lo que ha llevado a condiciones de vida inhumanas y degradantes para las personas privadas de libertad, viviendo en un escenario de

una violencia generalizada, que incluye enfrentamientos entre pandillas, peleas internas y abuso por parte de las autoridades penitenciarias. Y dentro del sistema penitenciario se han reportado casos de corrupción, lo que ha exacerbado aún más los problemas existentes y ha creado un ambiente propicio para la impunidad y el abuso de poder.

2.2.1.2. Sistema Penitenciario en Ecuador

2.2.1.2.1. Antecedentes históricos

El sistema penitenciario en Ecuador tiene antecedentes que se remontan a diferentes momentos de su historia, en tal virtud, a lo largo de los años, ha habido varios cambios y reformas en un intento por mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad y la efectividad del sistema. Para Caiza (2016), algunos de los antecedentes históricos importantes del sistema penitenciario en Ecuador son los que se presentan a continuación:

Tabla No. 1 *Antecedentes históricos*

Tiempo	Descripción
Período Colonial	Durante la época colonial, Ecuador estuvo bajo el dominio español, y las cárceles eran utilizadas principalmente para mantener cautivos a los prisioneros políticos y aquellos que desafiaban el poder colonial. Estas prisiones eran conocidas por sus condiciones inhumanas y trato cruel hacia las personas privadas de libertad.
Siglo XIX	Durante los primeros años de la República de Ecuador, la situación carcelaria no experimentó cambios significativos. La falta de recursos y la precaria infraestructura contribuyeron a que las condiciones en las prisiones se mantuvieran inadecuadas.
Siglo XX	A lo largo del siglo XX, se implementaron varias reformas en el sistema penitenciario ecuatoriano con el objetivo de mejorar las condiciones de reclusión y promover la rehabilitación de los presos. Sin embargo, persistieron problemas como el hacinamiento, la violencia y la corrupción en las cárceles.
Siglo XXI	En la actualidad Ecuador se basaba en una red de prisiones administradas por el Ministerio de Gobierno y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), teniendo este organismo la responsabilidad de supervisar y gestionar las cárceles y centros de detención en todo el país. En las últimas décadas, se han llevado a cabo esfuerzos para modernizar el sistema penitenciario ecuatoriano, mejorar las condiciones de las prisiones y promover programas de rehabilitación y reinserción social. A pesar de estos esfuerzos, las cárceles en Ecuador siguen enfrentando desafíos significativos, como el hacinamiento, la violencia entre reclusos y la presencia de organizaciones criminales dentro de las prisiones.

Fuente: Adaptado desde la Evolución del sistema penitenciario y el hacinamiento en el Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas dentro de la Legislación Ecuatoriana

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.1.2.2. Actualidad en el país

En la actualidad, el sistema penitenciario ecuatoriano continúa enfrentando desafíos complejos que requieren una atención continua por parte de las autoridades gubernamentales

y de las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos, se espera que futuras reformas y políticas contribuyan a mejorar las condiciones de reclusión y promover la reintegración de los presos a la sociedad.

El sistema penitenciario en Ecuador se basaba en una red de prisiones administradas por el Ministerio de Gobierno y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), teniendo este organismo la responsabilidad de supervisar y gestionar las cárceles y centros de detención en todo el país, su principal misión consiste en:

Garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir positivamente en su reinserción en la sociedad.

Lograr que cada adolescente sea un ser humano crítico, responsable, autónomo, y solidario, a través de un proceso de reflexión y valoración de su situación; auto-reconocimiento y auto valoración; redimensionamiento y reconstrucción de vínculos; empoderamiento de sus derechos humanos, por medio de un proyecto de vida adecuado a su personalidad, necesidades y metas; y, reconocimiento y respeto a los derechos humanos de otras personas (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, págs. 1-2).

En contraste a esto, lastimosamente el sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta desafíos significativos, como el hacinamiento, la violencia entre reclusos y la presencia de organizaciones criminales dentro de las prisiones. Estos problemas han llevado a un aumento de la violencia, los disturbios y los problemas de seguridad en las cárceles, además, la falta de recursos y la precaria infraestructura han contribuido a las condiciones inadecuadas de las prisiones.

2.2.1.3. Principios rectores del Régimen del Sistema Penitenciario

2.2.1.3.1. Supremacía Constitucional

El principio de supremacía constitucional es un concepto fundamental que establece que la Constitución es la ley suprema y que todas las demás leyes y acciones de los poderes del Estado deben estar de acuerdo con los principios y normas establecidos en la Constitución, esto implica que ninguna ley, decisión judicial o acto de cualquier autoridad puede contravenir lo dispuesto en la Constitución.

Bajo esa concepción, la Constitución impone una serie de límites y vínculos a los poderes del Estado para garantizar la libertad de los ciudadanos y la subsistencia de la comunidad. Esta idea es recogida por el artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (...). En ese sentido, el principio de supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma fundamental, que

está en la cumbre o por arriba de las demás normas jurídicas (Montoya, 2017, pág. 128).

En contraste a esto, desde el punto de vista del sistema penitenciario, el principio de supremacía constitucional implica que todas las acciones, políticas y prácticas en el ámbito penitenciario deben estar en plena conformidad con los preceptos y principios establecidos en la Constitución. Esto significa que las normas y regulaciones que rigen el sistema penitenciario deben respetar y promover los derechos fundamentales y las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad. Lo cual tiene relación con lo manifestado por que expresa:

El principio de Supremacía Constitucional hace referencia a que la Constitución de la República es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra norma de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación que deviene del poder público deberá estar en concordancia y apego a las disposiciones constitucionales (...) (Paredes, 2021, pág. 22).

Bajo el principio de supremacía constitucional en el ámbito penitenciario, se requiere que todas las decisiones y acciones de las autoridades penitenciarias estén en consonancia con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Esto implica asegurar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como el derecho a la vida, la integridad física y moral, la salud, el debido proceso y la dignidad humana, entre otros.

De esta manera, el principio de supremacía constitucional en el sistema penitenciario garantiza que todas las políticas y prácticas adoptadas en el entorno penitenciario estén en pleno respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Esto es crucial para proteger a las personas privadas de libertad de posibles abusos y garantizar un tratamiento humano y justo en el sistema de justicia penal.

2.2.1.3.2. Legalidad

El principio de legalidad es un principio fundamental en el Estado de derecho que establece que el ejercicio del poder público debe estar sujeto a la ley, este principio implica que todas las acciones de las autoridades deben basarse en leyes preestablecidas y no en decisiones arbitrarias. Bajo este principio, las autoridades públicas solo pueden actuar en virtud de las facultades que les otorga la ley y dentro de los límites establecidos por la misma.

Además, implica que los ciudadanos tienen derecho a conocer las leyes que los afectan ya ser juzgados únicamente en virtud de leyes preexistentes, tal como lo describe el Art. 5 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Asamblea Nacional, 2022, pág. 8).

Este principio es crucial para asegurar la protección de los derechos individuales y garantizar que el poder del Estado se ejerza de manera predecible y justa, limitando así la discrecionalidad de los funcionarios públicos y evitando el abuso de autoridad, por lo que, es un elemento central de los sistemas jurídicos democráticos y está íntimamente relacionado con otros principios fundamentales, como el debido proceso y la separación de poderes.

En el contexto del sistema penitenciario, el principio de legalidad implica que todas las acciones, decisiones y medidas adoptadas por las autoridades penitenciarias deben estar basadas en leyes y regulaciones establecidas previamente. Esto significa que las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de las prisiones deben ser claros, accesibles y predecibles, y que todos los actos realizados en el entorno penitenciario deben estar en conformidad con estas disposiciones legales. Sobre este tema Ricardo Mata expresa:

Las exigencias derivadas del principio de legalidad se aplican en lo que concierne a la conducta delictiva, a la pena a ella vinculada, a la necesidad de proceso y a la forma de ejecución de la pena. Son lo que se conoce, respectivamente, como garantía criminal, garantía penal, garantía jurisdiccional y garantía de ejecución. Como es evidente las cuatro consecuencias señaladas para el principio de legalidad no se pueden cumplir si en la base de todas ellas no se encuentra una ley formal (Mata, 2011, pág. 267).

Bajo el principio de legalidad en el ámbito penitenciario, se requiere que las autoridades respeten los derechos de las personas privadas de libertad y cumplan con los estándares establecidos en la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos. Además, se exige que las sanciones y disciplinarias impuestas a las personas privadas de libertad estén en consonancia con las leyes pertinentes y se lleven a cabo de acuerdo con procedimientos establecidos y garantías procesales adecuados.

En el sistema penitenciario, el principio de legalidad, garantiza que las autoridades carcelarias no actúen de manera arbitraria y que se respeten los derechos de las personas privadas de libertad de acuerdo con las leyes y normativas establecidas. Esto es fundamental para promover un entorno penitenciario justo, seguro y respetuoso de los derechos humanos de los individuos privados de libertad.

2.2.1.3.3. Progresión

Desde el punto de vista del sistema penitenciario, el principio de progresión se refiere a la idea de que las personas privadas de libertad deben tener la oportunidad de avanzar progresivamente hacia un mayor grado de autonomía y responsabilidad durante su tiempo de encarcelamiento. Este principio reconoce la importancia de la rehabilitación y la reintegración social de las personas privadas de libertad como objetivos fundamentales del sistema penitenciario (Instituto de Bienestar Familiar de Colombia, 2021, pág. 1).

La progresión en el sistema penitenciario implica que las personas privadas de libertad que demuestran un comportamiento positivo, participantes en programas de

rehabilitación, muestran arrepentimiento y muestran disposición para reintegrarse a la sociedad deben tener la oportunidad de acceder a programas de tratamiento, educación y capacitación que les permitirá adquirir habilidades y conocimientos útiles para su reintegración exitosa a la sociedad. Sobre este principio Pamela Paredes León determina que:

El principio de Progresión se fundamenta principalmente en la individualización del tratamiento del privado de la libertad que tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada para que una vez cumplida con su condena y previo a la rehabilitación integral recibida pueda reincorporarse a la sociedad, es decir este principio se encarga de la aplicación de los medios, métodos y equipo interdisciplinario necesarios para lograr esta e readaptación con el debido acompañamiento post carcelario que tienen las personas (Paredes, 2021, pág. 23).

Además, el principio de progresión implica la posibilidad de que las personas privadas de libertad avancen a regímenes de detención menos restrictivos, como la libertad condicional o la semilibertad, una vez que hayan cumplido ciertos requisitos y hayan demostrado una preparación adecuada para la reinserción social. En tal virtud, el principio de progresión en el sistema penitenciario busca fomentar la rehabilitación y la reintegración social de las personas privadas de libertad a través de programas y oportunidades que les permiten desarrollar habilidades y actitudes positivas, con la meta última de reducir la reincidencia delictiva y facilitar una transición exitosa de la vida en prisión a la vida en libertad.

2.2.1.3.4. No discriminación

El principio de no discriminación implica que todos los individuos privados de libertad deben recibir un trato justo e igualitario, sin importar su origen étnico, racial, religión, género, orientación sexual, o cualquier otra característica personal, este principio se basa en la idea de que todas las personas, incluidos las personas privadas de libertad, tienen derechos fundamentales que deben ser protegidos y respetados, y que ninguna persona debe ser objeto de trato injusto o discriminatorio por parte de las autoridades penitenciarias (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

En la prisión, el principio de no discriminación implica que todas las personas privadas de libertad deben tener acceso equitativo a los servicios y programas ofrecidos en el sistema penitenciario, incluyendo atención médica, educación, capacitación laboral, asesoramiento psicológico y social, entre otros. Además, implica que las autoridades penitenciarias deben tomar medidas activas para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y garantizar que las políticas y prácticas penitenciarias sean inclusivas y respeten la diversidad de la población reclusa. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre este derecho a determinado que el derecho de no discriminación:

(...) pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea

todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág. 7).

De esta manera, se entiende por *jus cogens* a una “(...) norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter” (Organización de las Naciones Unidas, 2019, pág. 155). Así el principio de no discriminación en el sistema penitenciario busca garantizar que todas las personas privadas de libertad sean tratados con respeto y dignidad, sin importar su origen o características personales, y que tengan acceso equitativo a los servicios y oportunidades dentro del sistema penitenciario, por lo que, este principio es fundamental para promover un entorno penitenciario justo, seguro y respetuoso de los derechos humanos de todos los individuos privados de libertad.

2.2.1.3.5. Resocialización

El principio de resocialización en el sistema penitenciario se refiere a la idea de que el objetivo principal de la pena de prisión no es solo castigar a los delincuentes, sino también rehabilitarlos y prepararlos para su reintegración exitosa a la sociedad, este principio reconoce la importancia de brindar a los individuos privados de libertad oportunidades para adquirir habilidades, conocimientos y actitudes que les permitan llevar una vida productiva y sin delitos una vez que hayan cumplido su condena. Lo cual tiene relación con lo expuesto por Caffarena Mapelli que describe:

Resocialización como un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual éstas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad (principio de atenuación) y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad (principio de *nil nocere*) (Mapelli, 1983, pág. 99).

Bajo el principio de resocialización, las autoridades penitenciarias deben proporcionar a las personas privadas de libertad acceso a programas de educación, capacitación laboral, asesoramiento psicológico, servicios de salud y otras actividades que fomenten el desarrollo personal y social. Además, se enfatiza la importancia de la reinserción social, lo que implica apoyar a las personas privadas de libertad en la transición desde la vida en prisión hasta la vida en libertad, a través de programas de preparación para la liberación, apoyo comunitario y seguimiento post-penitenciario.

Este principio se basa en la creencia de que las personas pueden cambiar y mejorar, y que proporcionar las herramientas y el apoyo adecuado puede ayudar a reducir la reincidencia delictiva y fomentar una sociedad más segura y justa en general. Lo cual tiene relación con el fin de la pena porque “también se argumenta que la pena tiene un propósito resocializador y que en el lenguaje de los penalistas equivale a la prevención especial, esto es reformar al condenado para evitar su reincidencia” (Solís, 2008, pág. 24).

2.2.2. UNIDAD II: Grupos LGTBIQ desde la perspectiva internacional y nacional

2.2.2.1. Identidad de género a la luz del Derecho Internacional y Nacional

En muchos países, la protección de la identidad de género se considera un componente esencial de los derechos humanos y está respaldada por leyes y políticas destinadas a garantizar la igualdad y la no discriminación en todos los aspectos de la vida, incluyendo el acceso a la atención médica, la educación, el empleo y otros servicios públicos. Sobre este tema la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que:

La Corte entendió que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág. 3).

2.2.2.1.1. Definición

La identidad de género se refiere a la percepción interna y profunda de que una persona tiene de su propio género, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Es un sentido interno e individual de ser hombre, mujer, ambos, ninguno o cualquier otra identidad de género, que puede ser independiente de la anatomía del cuerpo, de la apariencia física, del sexo asignado al nacer o de la atracción sexual (Sociedad Americana de Psicología, 2013).

Es importante tener en cuenta que la identidad de género es una parte fundamental de la autopercepción de una persona y puede ser diferente de las expectativas culturales tradicionales sobre el género. La comprensión y el respeto por la diversidad de identidades de género son aspectos clave para promover la igualdad y la inclusión de todas las personas en la sociedad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado lo siguiente:

En relación con la identidad de género y sexual, esta Corte reiteró que la misma también se encuentra ligada al concepto de libertad y a la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones, así como al derecho a la protección de la vida privada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág. 2).

Entonces la identidad de género se refiere al reconocimiento legal y constitucional de la autopercepción de una persona en relación con su género, esto implica que las leyes y políticas deben reconocer y respetar la identidad de género de cada individuo, garantizando sus derechos fundamentales y protegiéndolos contra cualquier forma de discriminación o violencia basada en su identidad de género.

2.2.2.1.2. Características

Las características de la identidad de género pueden variar según cada individuo y no se limitan a una definición específica, e inclusive pueden diferir entre individuos, por lo que es fundamental respetar y reconocer la autopercepción de género de cada persona, empero algunas características comunes de la identidad de género incluyen las siguientes:

Tabla No. 2 Características

Característica	Descripción
Autopercepción	La identidad de género se basa en la autopercepción interna de una persona en relación con su género, que puede ser masculino, femenino, una combinación de ambos, ninguno o cualquier otra identidad de género.
Persistencia	La identidad de género tiende a ser una característica duradera y consistente a lo largo del tiempo, a menudo establecida desde una edad temprana y generalmente no está sujeta a cambios significativos.
Diversidad	La identidad de género abarca una amplia gama de experiencias y expresiones de género, y no se limita a las categorías binarias de hombre y mujer. Incluye también identidades no binarias y otras identidades de género diversos.
Independencia del sexo asignado al nacer	La identidad de género puede no coincidir con el sexo asignado al nacer, lo que significa que una persona puede identificarse con un género diferente al que se le asignó en función de su anatomía al nacer.
Expresión de género	La identidad de género puede manifestarse a través de la expresión de roles de género, como la forma en que una persona elige vestirse, actuar y comportarse, de acuerdo con su identidad de género.

Fuente: Adaptado desde Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 19: Derechos de las personas LGTBI.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.2.1.3. Marco legal de protección internacional y nacional

En el marco legal de protección internacional de la identidad de género se ha desarrollado en varios tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. En general, estos instrumentos proporcionan un marco legal internacional que promueve la igualdad y la no discriminación, y sienta las bases para la protección de la identidad de género en el ámbito internacional. Algunos de los instrumentos más relevantes son los que se presentan a continuación:

Tabla No. 3 *Tratados e instrumentos internacionales*

Tratados e instrumentos internacionales	Descripción
Declaración Universal de Derechos Humanos	Aunque no menciona específicamente la identidad de género, su enfoque en la igualdad y la no discriminación sienta las bases para la protección de los derechos de todas las personas, incluidas aquellas con diversas identidades de género.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Este tratado garantiza derechos fundamentales, como la igualdad ante la ley y la no discriminación por motivos de sexo, entre otros, proporcionando una base legal para la protección de la identidad de género.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Aunque se centra principalmente en la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres, también se aplica a la protección de las identidades de género diversos.
Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)	Diversas resoluciones y recomendaciones de la ONU han destacado la importancia de proteger los derechos de las personas con identidades de género diversos y han instalado a los estados miembros medidas a tomar para garantizar su protección.

Fuente: Adaptado de varios instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

Mientras que en el marco legal de protección nacional de la identidad de género se ha desarrollado en varias leyes, de manera general, proporcionan un marco legal nacional que promueve la igualdad y la no discriminación, y sienta las bases para la protección de la identidad de género en el ámbito nacional. Algunos de los instrumentos más relevantes son los que se presentan a continuación:

Tabla No. 4 *Normativa nacional*

Normativa	Descripción
Constitución de la República del Ecuador	Menciona de manera específicamente la protección del derecho de identidad de género desde un enfoque en la igualdad y la no discriminación, de esta manera, sienta las bases para la protección de los derechos de todas las personas, incluidas aquellas con diversas identidades de género.
Código Orgánico de la Función Judicial	Establece que los jueces deben garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, independientemente de su identidad de género.
Ley Orgánica de Educación Intercultural	Reconoce la diversidad sexual y promueve la educación inclusiva y el respeto a la diversidad de género en el sistema educativo.
Sentencia N°11-18-CN/19 de la Corte Constitucional de Ecuador	La Corte Constitucional emitió una sentencia histórica que permitió el matrimonio igualitario en el país, reconociendo así los derechos de las personas LGTBIQ. Este fallo sienta un importante precedente en el reconocimiento de los derechos de las personas con diferentes identidades de género en Ecuador.

Fuente: Adaptado desde varias normativas nacionales.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.2.2.Orientación sexual a la luz del Derecho Internacional y Nacional

2.2.2.2.1. Definición

El derecho de orientación sexual se refiere al derecho de cada individuo a definir su propia orientación sexual ya vivir libremente de acuerdo con ella, sin ser objeto de discriminación, persecución o violencia por parte de individuos o instituciones del Estado. Este derecho está reconocido como un derecho humano fundamental y está protegido por las leyes nacionales e internacionales de derechos humanos. A menudo, la protección de este derecho implica garantizar la igualdad de trato y la no discriminación en áreas como el empleo, la educación, la atención médica y el acceso a la vivienda (Sociedad Americana de Psicología, 2013.).

De esta manera, el derecho a la orientación sexual está definida (...) por el gusto hacia personas del mismo sexo, del otro sexo o de ambos sexos. Así, cuando esta preferencia se dirige hacia personas del mismo sexo, la orientación se denomina homosexual, del otro sexo, heterosexual y de ambos sexos, bisexual” (Instituto de Bienestar Familiar de Colombia, 2021, pág. 1), mientras que la Sociedad Americana de Psicología determina lo siguiente:

La orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina) (Sociedad Americana de Psicología, 2013, pág. 1).

Es importante destacar que la protección legal y constitucional del derecho a la orientación sexual puede variar significativamente en diferentes países y regiones del mundo, empero, varias naciones como Ecuador, México, Canadá, Brasil Bolivia, Colombi, Venezuela, entre otros, han promulgado leyes específicas para proteger los derechos de las personas LGBTQ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero y Queer), mientras que otros países aún tienen que abordar de manera efectiva las cuestiones relacionadas con la discriminación por motivos de orientación sexual, como por ejemplo, Algeria, Libia, Sudán, Somalia, Kenia, Arabia Saudita, Yemen, Irán, Afganistán, Pakistán, entre otros.

2.2.2.2.2. Características

El derecho a la orientación sexual se refiere a una serie de derechos fundamentales que protegen a las personas contra la discriminación y la violencia basada en su orientación sexual, por lo que, es necesaria su protección y promoción para garantizar los derechos de las personas LGTBIQ en todo el mundo. Algunas de las características clave de este derecho incluyen las siguientes:

Tabla No. 5 Características

Característica	Descripción
No discriminación	Esto implica que las personas no pueden ser tratadas de manera desigual debido a su orientación sexual en áreas como el empleo, la educación, la vivienda y el acceso a servicios.
Libertad de expresión y de identidad	Las personas tienen derecho a expresar abiertamente su orientación sexual ya identificarse con el género con el que se sienten más cómodos, sin temor a represalias o discriminación.
Protección legal y acceso a la justicia	Las leyes deben garantizar la protección de los derechos de las personas LGBTQ+ y proporcionar vías de recursos legales efectivos en caso de discriminación, violencia o violaciones de derechos.
Derecho a la privacidad	Las personas tienen derecho a la privacidad en lo que respecta a su orientación sexual ya no ser objeto de intromisiones indebidas en su vida privada.
Igualdad de matrimonio y de uniones civiles	Este derecho implica la posibilidad de que las parejas del mismo sexo tengan acceso a los mismos derechos matrimoniales o de unión civil que las parejas heterosexuales, incluido el derecho a adoptar niños y recibir beneficios legales y económicos.
Acceso a servicios de salud adecuados	Esto incluye el acceso a servicios de salud mental y física que sean sensibles a las necesidades de las personas LGBTQ+ y que no las discriminan en función de su orientación sexual.

Fuente: Adaptado del libro La orientación sexual de Luis González de Alba

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.2.2.3. Marco legal de protección internacional y nacional

En el marco legal de protección internacional de la orientación sexual, se ha desarrollado en varios tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. En general, estos instrumentos proporcionan un marco legal internacional que promueve la igualdad y la no discriminación, y sienta las bases para la protección de la orientación sexual en el ámbito internacional. Algunos de los instrumentos más relevantes son los que se presentan a continuación:

Tabla No. 6 Tratados e instrumentos internacionales

Tratados e instrumentos internacionales	Descripción
Declaración Universal de Derechos Humanos	Aunque no menciona explícitamente la orientación sexual, establece principios fundamentales de igualdad y no discriminación que se aplican a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Garantiza los derechos fundamentales de igualdad ante la ley y protección contra la discriminación, que también se aplica a las personas con diferentes orientaciones sexuales.
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Aunque se centra principalmente en la discriminación racial, proporciona también protección contra la discriminación basada en la orientación sexual.
Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)	La ONU, han emitido resoluciones y declaraciones que instan a los Estados miembros a proteger los derechos de las personas con diferentes orientaciones sexuales y promover la igualdad y la no discriminación.

Jurisprudencia de los Tribunales Internacionales	Algunas decisiones judiciales de los tribunales internacionales, como la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han establecido precedentes importantes en la protección de los derechos de las personas con diferentes orientaciones sexuales.
--	---

Fuente: Adaptado de varios instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

Mientras que, en el marco legal de protección nacional de la orientación sexual, se ha desarrollado en varias leyes, de manera general, proporcionan un marco legal nacional que promueve la igualdad y la no discriminación, y sienta las bases para la protección de la orientación sexual en el ámbito nacional. Algunos de los instrumentos más relevantes son los que se presentan a continuación:

Tabla No. 7 Normativa nacional

Normativa	Descripción
Constitución de la República del Ecuador	Menciona de manera específicamente la protección del derecho de la orientación sexual desde un enfoque en la igualdad y la no discriminación, de esta manera, sienta las bases para la protección de los derechos de todas las personas, incluidas aquellas con diversas identidades de género.
Código Orgánico de la Función Judicial	Establece que los jueces deben garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, independientemente de su orientación sexual.
Ley Orgánica de Educación Intercultural	Reconoce la diversidad sexual y promueve la educación inclusiva y el respeto a la orientación sexual en el sistema educativo.
Sentencia N°11-18-CN/19 de la Corte Constitucional de Ecuador	La Corte Constitucional emitió una sentencia histórica que permitió el matrimonio igualitario en el país, reconociendo así los derechos de las personas LGTBIQ. Este fallo sienta un importante precedente en el reconocimiento de los derechos de las personas con diferente orientación sexual en Ecuador.

Fuente: Adaptado desde varias normativas nacionales.

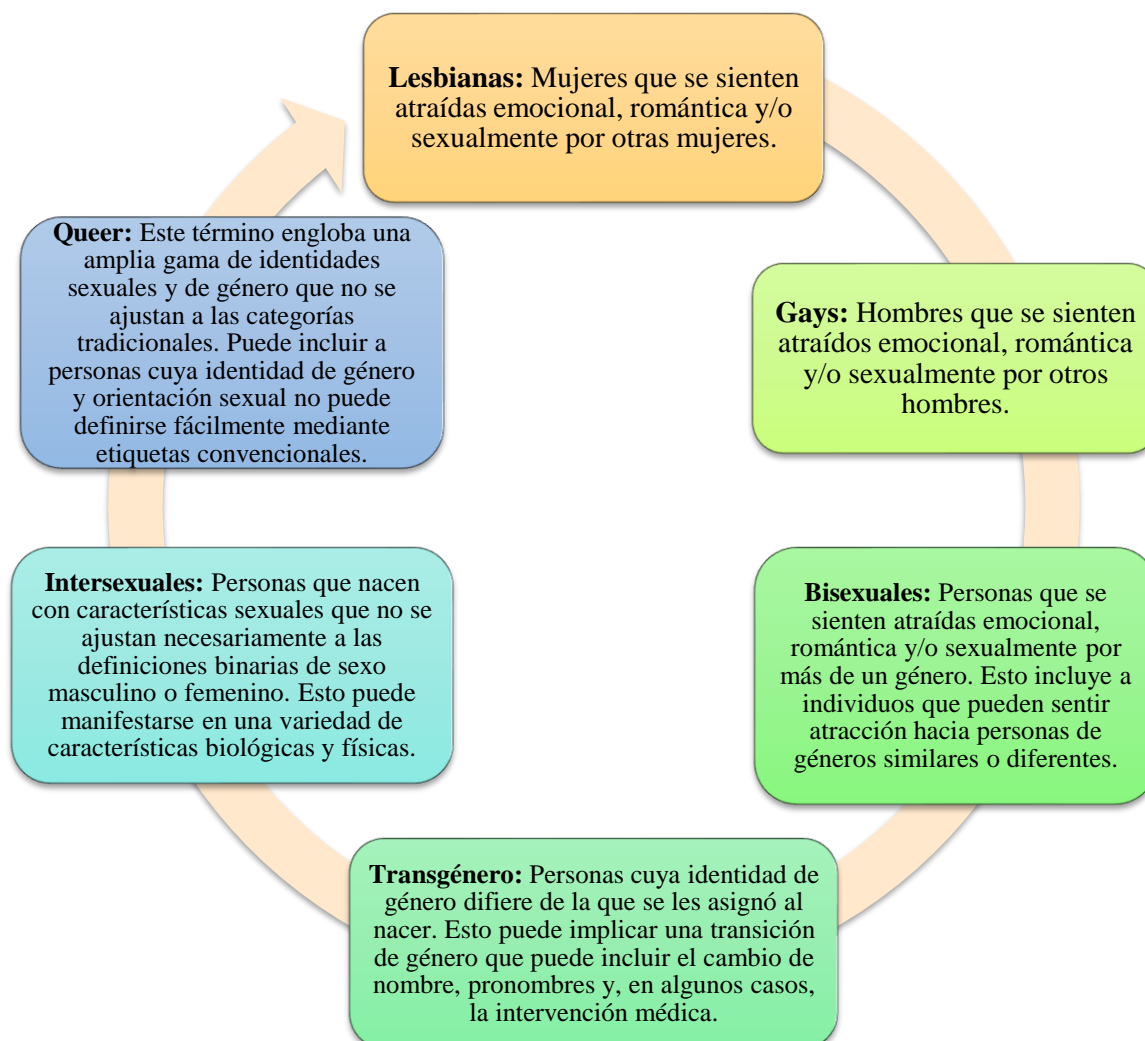
Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.2.3. Persona LGTBIQ

2.2.2.3.1. Definición de persona LGTBIQ

Los grupos de personas LGTBIQ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales y Queer) son comunidades que se forman en torno a la diversidad sexual y de género. Estos grupos representan a personas que pueden identificarse con cualquiera de las orientaciones y/o identidades de género incluidas en la sigla. A continuación, se detalla a cada uno de ellos:

Gráfico No. 1 *Definición*



Fuente: Adaptado desde el Libro *Libérate* de Valeria Vargas.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.2.3.2. Antecedentes de los grupos LGTBIQ

A decir del autor Jordi Petit (2003), los antecedentes de los grupos de personas LGTBIQ se remontan a diversas culturas y periodos históricos, aunque la conceptualización contemporánea de estos grupos está más vinculada a los movimientos sociales y políticos del siglo XX. A continuación, se destacan algunos de los hitos históricos que han contribuido al surgimiento y fortalecimiento de estos colectivos:

Tabla No. 8 *Antecedentes*

Antecedentes	Descripción
Inicios del Movimiento de Liberación Gay	A finales de la década de 1960 y principios de 1970, se produjo el surgimiento de movimientos de liberación gay en varios países occidentales. Estos movimientos buscaban desafiar la discriminación y la violencia contra las personas homosexuales y luchar por la igualdad de derechos.
Disturbios de Stonewall	En junio de 1969, la redada policial en el bar Stonewall Inn en Nueva York provocó una serie de disturbios violentos que marcaron el comienzo de un activismo más amplio en la

	comunidad LGBT. Estos disturbios son considerados un punto de inflexión en la lucha por sus derechos civiles.
Movimientos de derechos civiles y feministas	El activismo de los derechos civiles y el movimiento feminista de la época influyeron en la conciencia social sobre la opresión y la discriminación, brindando un contexto propicio para el surgimiento de la lucha por los derechos LGBT.
Crecimiento de la conciencia y la visibilidad	A lo largo de las décadas siguientes, la creciente conciencia y visibilidad de las identidades y orientaciones sexuales no normativas contribuyeron a la formación de comunidades LGBT más fuertes y organizadas en diferentes partes del mundo.
Avances legislativos y movimientos de derechos humanos	Las luchas por la igualdad de derechos han dado lugar a avances legislativos significativos en muchos países, incluyendo la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo y la implementación de leyes contra la discriminación.

Fuente: Adaptado desde el Libro 25 años más: una perspectiva sobre el pasado, el presente y el futuro del movimiento de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de Jordi Petit.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.2.3.3. Clasificación de los grupos LGTBIQ

Como se indicó *ut supra*, los grupos de personas LGTBIQ tienen como significado: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales y Queer, por lo que, estos grupos buscan promover la aceptación, la igualdad y los derechos de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, luchando contra la discriminación y la estigmatización. A menudo, trabajan para sensibilizar y educar a la sociedad sobre las cuestiones relacionadas con la diversidad sexual y de género, y abogan por la igualdad de derechos y oportunidades para todos, independientemente de su identidad u orientación sexual.

2.2.2.3.4. Grupos LGTBIQ en el marco legal internacional y nacional.

El marco legal de protección internacional de los grupos LGTBIQ ha experimentado avances significativos en las últimas décadas, aunque la protección y el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBIQ varían considerablemente de un país a otro. Algunos de los marcos legales y mecanismos internacionales claves de protección incluyen:

Tabla No. 9 *Tratados e instrumentos internacionales*

Tratados e instrumentos internacionales	Descripción
Declaración Universal de Derechos Humanos	Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no menciona específicamente la orientación sexual o la identidad de género, proporciona una base fundamental para la defensa de los derechos humanos en general, que se aplica a todas las personas, incluidas aquellas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Aunque esta convención se centra en los derechos de las mujeres, se ha utilizado en el contexto de los derechos LGTBIQ para abordar cuestiones de discriminación de género y orientación sexual.
Convención Europea de Derechos Humanos	El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha interpretado la Convención Europea de Derechos Humanos para incluir la

	protección de los derechos de las personas LGTBIQ en áreas como la vida privada, la no discriminación y la libertad de expresión y de asociación.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Este estatuto considera que los crímenes de lesa humanidad, como la persecución por motivos de género, incluyendo la orientación sexual e identidad de género, son crímenes bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)	La ONU ha adoptado resoluciones y declaraciones que hacen un llamado a la protección de los derechos de las personas LGTBIQ, incluida la resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en 2011.

Fuente: Adaptado de varios instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

El marco legal de protección nacional de los grupos LGTBIQ ha experimentado avances significativos en las últimas décadas, promoviendo la protección y el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBIQ. Algunos de las normativas de protección son las siguientes:

Tabla No. 10 Normativa nacional

Normativa	Descripción
Constitución de la República del Ecuador	Protege los derechos de los grupos LGTBIQ desde un enfoque en la igualdad y la no discriminación.
Código Orgánico Integral Penal	El COIP prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y penaliza los delitos de odio basados en la orientación sexual y la identidad de género.
Código Orgánico de la Función Judicial	Establece que los jueces deben garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual, es decir, se permite el acceso a la justicia de los grupos LGTBIQ.
Ley Orgánica de Educación Intercultural	Reconoce la diversidad sexual y promueve la educación inclusiva y el respeto a la identidad de género y orientación sexual en el sistema educativo de las personas LGTBIQ.
Sentencia N°11-18-CN/19 de la Corte Constitucional de Ecuador	La Corte Constitucional emitió una sentencia histórica que permitió el matrimonio igualitario en el país, reconociendo así los derechos de las personas LGTBIQ. Por lo que, este fallo sienta un importante precedente en el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBIQ.
Plan Nacional para el Buen Vivir	Este plan incluye objetivos específicos para promover la igualdad y no discriminación, incluyendo la no discriminación por motivos de orientación sexual.

Fuente: Adaptado desde varias normativas nacionales.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.3. UNIDAD III: Derechos vulnerados de los grupos LGTBIQ Privados de Libertad

2.2.3.1. Derechos constitucionales de los grupos LGTBIQ Privados de Libertad

Los derechos Constitucionales tienen como fin garantizar y proteger el Estado de derecho, es la norma suprema que prevalecerá sobre cualquier otra, por ello, esta unidad trata

a cerca de los derechos que la Constitución de la República del Ecuador emana en torno a las personas privadas de libertad y a la comunidad LGBTIQ privados de libertad que poseen una doble vulnerabilidad, derechos que al estar en prisión se ven más afectados como: el derecho a la vida, el derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho a la educación, derecho a la libertad, derecho de asociación, derecho a la información, derecho a la capacitación, derecho a atención psicológica, considerando que nuestra constitución nos garantiza su efectivo cumplimiento, teniendo al estado como principal encargado de que estos se cumplan.

2.2.3.1.1. Derecho a la vida, salud, alimentación, educación, libertad

Derecho a la vida: Desde el punto de vista del sistema penitenciario, el derecho a la vida se refiere al principio fundamental que reconoce la protección de la vida de las personas bajo custodia del Estado, este derecho implica que el sistema penitenciario debe garantizar la seguridad y el bienestar de las personas privadas de libertad, protegiéndolos de cualquier daño físico, psicológico o emocional innecesario. Tal como lo describe el principio I de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que expresa:

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, pág. 1).

En este contexto, el derecho a la vida implica que las autoridades penitenciarias deben proporcionar condiciones de reclusión humanas y seguras, lo que incluye acceso a atención médica adecuada, alimentación nutritiva, un entorno habitable y medidas de seguridad que protejan a los internos de la violencia y el abuso. Además, implica proteger a las personas privadas de libertad de situaciones que puedan resultar en daños graves o en la pérdida de vidas, como la violencia entre reclusos, el abuso por parte del personal penitenciario y las condiciones inhumanas de detención.

El derecho a la vida en el sistema penitenciario está respaldado por normas internacionales de derechos humanos, que establecen la obligación de los Estados de respetar, proteger y garantizar este derecho para todas las personas bajo su custodia, sin importar su estatus legal o su condena.

Derecho a la salud: Implica el acceso equitativo a servicios de atención médica adecuados y de calidad para todas las personas bajo custodia del Estado, esto implica que el sistema penitenciario debe proporcionar atención médica oportuna, adecuada y profesional a las personas privadas de libertad, sin discriminación ni restricciones injustificadas.

El derecho a la salud en el sistema penitenciario implica garantizar el acceso a servicios médicos que cubran no solo las necesidades básicas, como el tratamiento de enfermedades y lesiones, sino también servicios preventivos, como vacunas y programas de

salud mental. Esto implica también proporcionar acceso a medicamentos, tratamientos y servicios especializados cuando sea necesario.

El sistema penitenciario tiene la responsabilidad de garantizar condiciones sanitarias adecuadas en las instalaciones de detención, lo que implica proporcionar una higiene adecuada, saneamiento, nutrición suficiente y condiciones de vida que no pongan en peligro la salud de las personas privadas de libertad. Además, el sistema penitenciario debe garantizar la protección de la salud mental de los internos, lo que incluye el acceso a servicios de salud mental y apoyo psicológico cuando sea necesario. De esta manera:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, pág. 11).

Derecho a la alimentación: Refiere a la garantía de que las personas privadas de su libertad tengan acceso a una alimentación adecuada y suficiente durante su tiempo de detención, esto implica que el sistema penitenciario debe proporcionar dietas equilibradas y nutritivas que cumplan con los estándares dietéticos y de salud establecidos.

El derecho a la alimentación en el sistema penitenciario implica que las personas privadas de libertad deben recibir comidas que satisfagan sus necesidades nutricionales básicas y les permitan mantener una buena salud. Además, implica proporcionar opciones dietéticas para personas con necesidades dietéticas específicas, como aquellos con condiciones médicas especiales o restricciones alimentarias por razones culturales o religiosas. Sobre este tema el autor explica que:

Uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad es su derecho a la alimentación (o nutrición), derecho estrechamente relacionado con el derecho a la salud e inclusive a la vida, pues las personas privadas de la libertad no podrían gozar de buena salud (su vida estuviera también en peligro) sin una adecuada alimentación. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley (Garófalo, 2022, pág. 2).

En tal virtud, el sistema penitenciario también tiene la responsabilidad de garantizar que la comida proporcionada sea segura e higiénica, y que se cumplan los estándares de salud y seguridad alimentaria establecidos, también debe proporcionar acceso regular a agua potable y garantizar que las personas privadas de libertad tengan la oportunidad de mantener una higiene adecuada.

Derecho a la educación: Desde la perspectiva del sistema penitenciario, el derecho a la educación implica el acceso de las personas privadas de libertad a oportunidades educativas significativas y de calidad durante su tiempo de detención, esto implica que el sistema penitenciario debe facilitar programas educativos que promuevan el desarrollo intelectual y la adquisición de habilidades para mejorar las perspectivas de reinserción social de los internos una vez que sean puestos en libertad.

El derecho a la educación en el sistema penitenciario implica que las personas privadas de libertad deben tener acceso a programas educativos que abarquen una variedad de áreas, como educación básica, alfabetización, formación profesional, educación secundaria y superior, así como actividades de educación para la salud y habilidades. Laborales, estos programas educativos deben adaptarse a las necesidades y capacidades individuales de los reclusos, con el fin de promover su desarrollo personal y profesional. Sobre este tema el autor Jhofre Ocaña describe lo siguiente:

En todos los centros de rehabilitación social se debe garantizar el libre acceso a la educación, tomando en cuenta que ésta actualmente es considerada como una forma o manera de rehabilitar a la persona que tiene su conducta desviada. Es más, cuando un privado de la libertad pretende acceder a beneficios penitenciarios como es el de cambiarse de un régimen cerrado a un régimen semiabierto, las autoridades encargadas de analizar las carpetas para el cambio de régimen de las personas privadas de la libertad analizan si el penado ha estudiado o no dentro del centro de rehabilitación como uno de los requisitos para el cambio de régimen (Ocaña, 2022, pág. 14).

El sistema penitenciario también tiene la responsabilidad de garantizar que se proporcionen recursos educativos adecuados, incluidos materiales didácticos, instalaciones educativas y personal docente calificado, además, debe fomentar un entorno propicio para el aprendizaje que promueva la participación activa de los internos en su proceso educativo y fomente una cultura de aprendizaje continuo, siendo este un componente crucial para su rehabilitación y reintegración exitosa en la sociedad.

Derecho a la libertad: Se refiere a la idea fundamental de que toda persona tiene el derecho a vivir sin restricciones indebidas de su libertad, a menos que haya sido privada de ella mediante un proceso legal justo y transparente, de acuerdo con las leyes y normativas establecidas por un sistema judicial legítimo. De esta manera, “nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por

el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, pág. 2).

Así para las personas privadas de libertad, el derecho a la libertad implica la protección de sus derechos y dignidad humanos, incluso cuando están privados de su libertad en virtud de una sentencia o detención. Esto implica que el sistema penitenciario debe garantizar que los reclusos sean tratados de manera justa y humana, sin sufrir ningún tipo de tortura, trato cruel, inhumano o degradante.

Además, el sistema penitenciario debe asegurarse de que se respeten los derechos legales y procesales de los reclusos, lo que implica proporcionar acceso a representación legal, juicios justos y revisión judicial imparcial. También implica garantizar que las personas privadas de libertad que tengan la oportunidad de ejercer otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y la libertad de culto, dentro de los límites establecidos por la ley y las regulaciones penitenciarias.

Si bien la privación de la libertad es una consecuencia legítima de la comisión de un delito, el sistema penitenciario tiene la responsabilidad de garantizar que las personas privadas de libertad sean tratados con dignidad y respeto, y que sus derechos fundamentales sean protegidos y respetados durante su tiempo de detención.

2.2.3.1.2. Derecho a la asociación, información, capacitación, atención psicóloga

Derecho a la asociación: Se refiere a la capacidad de las personas privadas de libertad a participar en actividades y grupos sociales dentro de los límites establecidos por las regulaciones penitenciarias y las leyes pertinentes. Este derecho implica que los internos tengan la oportunidad de interactuar entre ellos y participar en actividades grupales que promuevan su bienestar emocional y social, siempre y cuando no comprometan la seguridad o el orden dentro de la institución penitenciaria. El principio XVI Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de las describe que:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, pág. 15).

En tal virtud, el derecho a la asociación en el sistema penitenciario puede manifestarse a través de la participación en actividades recreativas, educativas, culturales, religiosas y de otra índole que fomenten la interacción social y el desarrollo personal de los reclusos. Esto puede incluir actividades deportivas, grupos de estudio, servicios religiosos,

programas de apoyo emocional y otras iniciativas que promueven la integración social y la rehabilitación de los internos.

Si bien el derecho a la asociación puede estar sujeto a ciertas restricciones y regulaciones en el entorno penitenciario, el sistema penitenciario tiene la responsabilidad de garantizar que las personas privadas de libertad tengan la oportunidad de participar en actividades sociales y de grupo que contribuyan a su bienestar emocional y su reintegración exitosa en la sociedad después de su liberación, esto implica establecer un entorno seguro y propicio para la interacción social, donde se fomenten relaciones positivas y se promueva un sentido de comunidad entre las personas privadas de libertad.

Derecho a la información: Infiere a la capacidad de las personas privadas de libertad a acceder a información relevante sobre su situación legal, su estado dentro del sistema penitenciario y sus derechos y responsabilidades como internos, este derecho implica que los reclusos tengan acceso a información clara y precisa sobre las reglas y regulaciones de la institución penitenciaria, así como sobre los procedimientos legales y los recursos disponibles para ellos.

El derecho a la información en el sistema penitenciario implica que los internos tengan acceso a asesoramiento legal y recursos educativos que les permitan comprender sus derechos y opciones legales. Además, implica que los reclusos tengan acceso a información sobre programas de rehabilitación, servicios de apoyo y oportunidades de educación y formación disponibles dentro de la institución penitenciaria. De esta manera, las personas privadas de libertad tienen derecho a “recibir información de los derechos, normas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y del Centro de Privación de Libertad, así como, de los medios para formular peticiones y quejas” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, pág. 1).

De esta manera, el sistema penitenciario tiene la responsabilidad de garantizar que se proporcione información clara y comprensible a las personas privadas de libertad en un formato accesible, que tenga en cuenta las necesidades individuales y las posibles limitaciones de los internos. Además, debe fomentar la transparencia y la rendición de cuentas dentro de la institución, permitiendo que las personas privadas de libertad accedan a información relevante sobre sus derechos y opciones legales en un entorno seguro y protegido.

El derecho a la información en el sistema penitenciario está estrechamente vinculado con otros derechos fundamentales, como el derecho a la comunicación y el acceso a la justicia, y desempeña un papel crucial en garantizar que los reclusos tengan la oportunidad de participar de manera significativa en su proceso de rehabilitación y reinserción social.

Derecho a la capacitación: Desde la perspectiva del sistema penitenciario, el derecho a la capacitación se refiere al acceso de los reclusos a programas de formación y desarrollo de habilidades que les permitan adquirir conocimientos prácticos y técnicos para

su reinserción exitosa en la sociedad una vez que sean puestos en libertad. Este derecho implica que el sistema penitenciario debe proporcionar oportunidades de capacitación laboral y educativa que estén diseñadas para mejorar las perspectivas de empleo de los internos y fomentar su independencia económica.

El derecho a la capacitación en el sistema penitenciario implica que los reclusos tengan acceso a programas de formación vocacional, cursos de educación continua y oportunidades de aprendizaje que se alineen con las demandas del mercado laboral y las habilidades requeridas para ocupaciones específicas, además, implica proporcionar recursos y apoyo adecuados para facilitar el proceso de aprendizaje y promover el desarrollo personal y profesional de los internos. Sobre este tema la Asamblea Nacional ha inferido que:

Las actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación laboral y de salud integral tendrán por objetivo potencializar destrezas y habilidades de las personas privadas de la libertad. Se establecerán programas de alfabetización, capacitación, educación formal, básica y bachillerato, educación técnica, entre otras, y se promoverá iniciativas ocupacionales propias previamente aprobadas por el organismo técnico (Asamblea Nacional, 2012, pág. 8).

En tal virtud, el sistema penitenciario tiene la responsabilidad de colaborar con instituciones educativas y organizaciones de capacitación para garantizar que se proporcionen programas de capacitación relevantes y de calidad que respondan a las necesidades individuales de los reclusos y debe fomentar un entorno de aprendizaje positivo y motivador que promueva la participación activa y el desarrollo de habilidades prácticas entre los internos.

El derecho a la capacitación en el sistema penitenciario está estrechamente relacionado con la rehabilitación y la reintegración social de los reclusos, y desempeña un papel crucial en preparar a las personas privadas de libertad para una transición exitosa de regreso a la sociedad y reducir el riesgo de reincidencia.

Derecho a la atención psicóloga: Implica el acceso de las personas privadas de libertad a servicios de salud mental adecuados y de calidad durante su tiempo de detención, este derecho reconoce la importancia de proporcionar atención psicológica y emocional a los internos para promover su bienestar mental y emocional, así como para abordar posibles problemas de salud mental que puedan surgir como resultado de su encarcelamiento o de experiencias pasadas.

El derecho a la atención psicológica en el sistema penitenciario implica que las personas privadas de libertad tengan acceso a evaluaciones de salud mental, sesiones de asesoramiento y terapia, así como a programas de intervención que abordan problemas específicos de salud mental, como el estrés, la ansiedad, la depresión y otros trastornos psicológicos, también implica proporcionar servicios de apoyo emocional que ayuden a los

internos a manejar el trauma, el aislamiento y otros desafíos psicológicos relacionados con su encarcelamiento. El Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente:

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: (...) 11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad (Asamblea Nacional, 2022, págs. 13-14).

Es necesario que se proporcionen recursos y personal capacitado para brindar servicios de atención psicológica de calidad a las personas privadas de libertad, y de establecer protocolos y medidas de seguimiento para monitorear la salud mental de los internos de manera regular, además debe fomentar un entorno de apoyo y comprensión que promueva la confianza y la confidencialidad en el acceso a servicios de salud mental.

2.2.3.2. Derecho de separación

2.2.3.2.1. Características

El derecho de separación en el sistema penitenciario se refiere a un conjunto de normativas y procedimientos diseñados para proteger los derechos de las personas privadas a la libertad y garantizar su seguridad en el entorno carcelario, es importante tener en cuenta que el derecho de separación busca equilibrar la seguridad con el respeto a los derechos humanos de los reclusos, promoviendo un ambiente carcelario que permita la rehabilitación y la reintegración exitosa de las personas privadas de su libertad a la sociedad una vez cumplan su condena. Algunas de las características importantes de este derecho incluyen:

Tabla No. 11 Característica

Característica	Descripción
Seguridad personal	El derecho de separación asegura que las personas privadas de libertad estén protegidas de posibles amenazas o violencia por parte de otros internos, con lo que se busca evitar situaciones de conflicto o agresión dentro de la prisión.
Protección de grupos vulnerables	El sistema penitenciario debe garantizar la separación de grupos vulnerables, como los presos con discapacidades, problemas de salud mental o aquellos que requieren una protección especial debido a su condición física o psicológica.
Separación por nivel de peligrosidad	Para mantener la seguridad y el orden dentro de la prisión, se separa a las personas privadas de libertad según su nivel de peligrosidad, evitando que individuos con antecedentes delictivos violentos o peligrosos convivan con aquellos que han cometido delitos menos graves.
Separación por sexo	Se garantiza la separación de los internos por sexo para prevenir situaciones de abuso o agresión sexual, esto incluye la implementación de instalaciones separadas para hombres y

	mujeres, así como la separación de las personas privadas de libertad durante las actividades diarias.
Acceso a servicios y programas	A pesar de la separación, se debe garantizar que las personas privadas de libertad tengan acceso equitativo a servicios médicos, programas de rehabilitación, educación y otras actividades que promuevan su bienestar y su reintegración exitosa a la sociedad.

Fuente: Adaptado desde el libro Separación de las personas detenidas de la Asociación para Prevenir la Tortura.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.3.2.2. Marco legal nacional e internacional

El marco legal de protección del derecho de separación en el sistema penitenciario para grupos vulnerables está respaldado por varias convenciones y tratados internacionales de derechos humanos, así como por leyes nacionales en muchos países, estos marcos legales reconocen la importancia de proteger a los grupos vulnerables dentro de la población carcelaria, como los grupos LGTBIQ, los menores, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad, entre otros.

A nivel internacional, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas prohíbe explícitamente la discriminación y el trato inhumano o degradante hacia cualquier persona bajo custodia, lo que incluye a los grupos vulnerables. Además, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ofrecen protecciones específicas para los niños y las personas de diferentes orígenes étnicos, respectivamente.

A nivel nacional, se han promulgado leyes y políticas que protegen a los grupos vulnerables en el sistema penitenciario, estas disposiciones pueden incluir pautas específicas para el tratamiento de personas con discapacidades, programas de rehabilitación adaptados para grupos específicos. Por ejemplo, el Art. 7 del Código Orgánico Integral Penal explica que: “Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual (...)” (Asamblea Nacional, 2022, pág. 11).

2.2.3.2.3. Análisis de la vulneración del derecho de separación

Como se determinó, el derecho de separación, desde el punto de vista del sistema penitenciario, se refiere a la capacidad y obligación de las autoridades penitenciarias de mantener a las personas privadas de libertad separadas y clasificadas en función de ciertos criterios, con el fin de garantizar su seguridad y el orden dentro de la institución. Esta separación puede aplicarse en varios niveles y contextos dentro del sistema penitenciario, y puede basarse en consideraciones como la orientación sexual y la identidad de género.

El derecho de separación implica que el sistema penitenciario debe establecer y aplicar políticas y procedimientos claros para la clasificación y separación de las personas privadas de libertad, con el fin de prevenir conflictos, reducir la violencia y promover un

entorno seguro y controlado dentro de las instalaciones penitenciarias. Esta separación puede aplicarse en áreas de alojamiento, durante las actividades recreativas y educativas, así como durante el transporte y otros aspectos de la vida diaria dentro de la prisión.

El sistema penitenciario tiene la responsabilidad de garantizar que se protejan los derechos y la seguridad de los internos a través de medidas efectivas de separación y clasificación, evitando así situaciones que puedan poner en riesgo la integridad física, emocional o psicológica de las personas privadas de libertad. Además, la separación también puede implicar la protección de ciertos grupos vulnerables como por ejemplo los grupos LGTBIQ, por lo que:

Las autoridades de detención deben identificar varias estrategias para mitigar estos riesgos. Las medidas pueden involucrar la separación de personas detenidas por categorías, la selección cuidadosa de detenidas y detenidos que comparten habitaciones, políticas anti-acoso bien diseminadas y sistemas de quejas confidenciales (Asociación para la Prevención de la Tortura, 2013, pág. 12).

El derecho de separación en el sistema penitenciario se basa en principios de seguridad y protección, pero también debe cumplir con estándares legales y éticos que garantizan el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los internos, así como promover su rehabilitación y reintegración exitosa en la sociedad. Empero, “la práctica demuestra que las personas lesbianas y los hombres trans usualmente no son segregadas del resto de la población en sectores especiales, aunque son expuestas desproporcionadamente a sanciones y a castigos discriminatorios” (Asociación para la Prevención de la Tortura, 2013, pág. 72).

2.2.3.3. Derecho a la visita íntima

2.2.3.3.1. Características

El derecho a la visita íntima es un tema controvertido en el contexto del sistema penitenciario debido a preocupaciones sobre la seguridad, el abuso y la moral, algunas instituciones penitenciarias optan por no ofrecer este derecho, mientras que otras lo regulan estrictamente para garantizar que se respeten los derechos de las personas privadas de libertad y se mantenga el orden dentro del entorno carcelario. A continuación, se presentan algunas de las características comunes asociadas con el derecho a la visita íntima:

Tabla No. 12 Característica

Característica	Descripción
Intimidad y privacidad	El derecho a la visita íntima está diseñado para permitir a las personas privadas de libertad tener un tiempo privado con su cónyuge o pareja, proporcionándoles un espacio íntimo que les permita mantener la conexión emocional y afectiva con sus seres queridos.
Regulaciones estrictas	La visita íntima generalmente está sujeta a regulaciones estrictas para garantizar la seguridad y el orden dentro de la prisión, estas regulaciones pueden incluir verificaciones de antecedentes,

	revisión de seguridad y restricciones en cuanto a la frecuencia y la duración de las visitas.
Protección de los derechos humanos	Se considera que el derecho a la visita íntima es una extensión de los derechos humanos básicos, como el derecho a la intimidad y la vida familiar, está destinado a preservar la dignidad y la salud emocional de los reclusos, reconociendo su necesidad de mantener los lazos afectivos durante su encarcelamiento.
Requisitos legales	La visita íntima a menudo está sujeta a requisitos legales específicos, que pueden incluir la presentación de documentación oficial que confirme el estado civil de la pareja, así como la aprobación previa de las autoridades penitenciarias.

Fuente: Adaptado desde el libro El derecho fundamental a la visita íntima entre personas de la comunidad LGBTI en las prácticas penitenciarias en Colombia de Jennifer Moreno.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.3.3.2. Marco legal nacional e internacional

El derecho a la visita íntima no está reconocido específicamente en ningún tratado internacional de derechos humanos, sin embargo, se considera que el derecho a la visita íntima puede derivarse de los derechos más amplios protegidos por varios instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que reconoce la importancia de la protección de la vida privada y familiar, lo que podría interpretarse como una base para el derecho a la visita íntima.

También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantiza el derecho a la vida privada y familiar, así como a la dignidad humana, lo que podría respaldar indirectamente el derecho a la visita íntima. En esta misma línea la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención Europea de Derechos Humanos protege la vida privada y familiar, que podrían tener implicaciones para el derecho a la visita íntima.

De esta manera, la interpretación y aplicación de estos instrumentos internacionales están a cargo de los sistemas judiciales que pueden reconocer y proteger el derecho a la visita íntima como parte de los derechos humanos más amplios. En el caso de Ecuador, el Art. 12 numeral 14 inciso 1ero y 2do del del Código Orgánico Integral Penal explica:

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: (...) 14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género (Asamblea Nacional, 2022, pág. 14).

2.2.3.3.3. Análisis de la vulneración del derecho a la visita íntima

El derecho a la visita íntima, es un tema delicado y controvertido que implica la posibilidad de que las personas privadas de libertad tengan encuentros físicos privados y conyugales con sus parejas o cónyuges dentro de la institución penitenciaria, este derecho reconoce la importancia de mantener las relaciones familiares y afectivas de las personas privadas de libertad como parte integral de su bienestar emocional y social durante su tiempo de encarcelamiento.

La visita íntima es considerada como un derecho que contribuye a la estabilidad emocional de los reclusos y puede tener un impacto positivo en su conducta y actitud durante su tiempo de detención. Sin embargo, su implementación y regulación pueden variar considerablemente, ya menudo está sujeta a estrictas políticas y procedimientos para garantizar la seguridad y el orden dentro de la institución. Sobre este tema la Asociación para la Prevención de la Tortura explica que:

La provisión de atención médica y actividades significativas se deriva de las garantías de los derechos humanos, y las personas LGBTI detenidas deben tener acceso a estas en igualdad de condiciones que otros detenidos y detenidas. Cuando (...) las visitas conyugales están disponibles, las autoridades de detención pueden limitar el acceso de las detenidas y los detenidos en base a las consideraciones de seguridad, o como consecuencia de medidas disciplinarias (necesarias o proporcionales). Sin embargo, tales actividades nunca deben ser suspendidas o limitadas con base en la discriminación (Asociación para la Prevención de la Tortura, 2013, pág. 13).

El sistema penitenciario tiene la responsabilidad de establecer protocolos claros y de seguridad estrictos para regular y supervisar las visitas íntimas, con el fin de prevenir el abuso, la explotación y cualquier forma de comportamiento inapropiado que pueda surgir de estas interacciones. Además, se deben establecer pautas para garantizar la privacidad y la dignidad de los internos y sus visitantes, así como para prevenir cualquier situación que pueda comprometer la seguridad y el orden dentro de la prisión.

El derecho a la visita íntima en el sistema penitenciario puede estar sujeto a debate y consideraciones culturales, éticas y legales, y su implementación debe equilibrar las necesidades emocionales y sociales de las personas privadas de libertad con la importancia de mantener la seguridad y el orden dentro de la institución penitenciaria. Lastimosamente esto no se cumple debido a que los grupos LGTBIQ “(...) se ven enfrentados, a una limitación mayor, incluso de aquellos derechos fundamentales que siendo inviolables en condiciones de privación de la libertad, y que por su condición de miembros de la comunidad LGBTI se vulneran con mayor frecuencia; entre éstos la visita conyugal o visita íntima” (Moreno J., 2016, pág. 3).

2.2.3.4. Derecho a la integridad personal

2.2.3.4.1. Características

El derecho a la integridad personal en el sistema penitenciario es fundamental para proteger la dignidad humana de los reclusos y garantizar que no sean objetos de trato cruel, inhumano o degradante. Algunas de las características importantes de este derecho son las que se presentan a continuación:

Tabla No. 13 *Característica*

Características	Descripción
Prohibición de tortura y tratos crueles	El derecho a la integridad personal implica la prohibición absoluta de la tortura y de cualquier trato cruel, inhumano o degradante hacia las personas privadas de libertad. Esto incluye medidas para prevenir el abuso físico, psicológico y emocional por parte del personal penitenciario u otras personas privadas de libertad.
Acceso a atención médica	Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir atención médica adecuada y oportuna para garantizar su bienestar físico y mental mientras están bajo custodia. Esto implica proporcionar servicios médicos y psicológicos de calidad, así como tratamientos necesarios para mantener su salud durante el período de encarcelamiento.
Condiciones de vida digna	El sistema penitenciario debe garantizar condiciones de vida dignas para los reclusos, lo que incluye acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, alimentos nutritivos, agua potable y condiciones de higiene adecuadas. Las celdas y espacios comunes también deben estar limpios y en condiciones que respeten la dignidad humana.
Respeto a la identidad y la privacidad	El sistema penitenciario debe respetar la identidad y la privacidad de los reclusos, protegiendo su dignidad en todo momento y asegurando que se respetan sus derechos fundamentales como individuos, independientemente de su estatus legal.
Protección contra la violencia	Las personas privadas de libertad tienen derecho a estar protegidos de cualquier forma de violencia, ya sea por parte de otros internos o del personal penitenciario. Se deben implementar medidas efectivas para prevenir la violencia y garantizar la seguridad de los reclusos.

Fuente: Adaptado desde el libro El modelo de gestión penitenciaria en relación al derecho a la integridad personal de las personas LGBTI privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social de Ambato de Christian Gavilanes.

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

2.2.3.4.2. Marco legal nacional e internacional

El derecho de separación en el sistema penitenciario está protegido por varias convenciones y tratados internacionales de derechos humanos, la protección más relevante se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estos documentos establecen principios fundamentales que protegen la dignidad y los derechos de los individuos, incluidos de las personas privadas de libertad.

Además, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, prohíbe específicamente la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en todos los contextos, incluido el sistema penitenciario, esta convención obliga a los Estados partes a adoptar medidas efectivas para prevenir tales prácticas y garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas bajo su custodia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos también contienen disposiciones relevantes que protegen a los reclusos de la tortura y el trato inhumano o degradante. De manera general, estas convenciones y tratados internacionales establecen estándares mínimos para el trato de las personas privadas de libertad y obligan a los Estados a adoptar medidas para proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas bajo su custodia.

2.2.3.4.3. Análisis de la vulneración del derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal implica el reconocimiento y la protección de la dignidad, la seguridad y el bienestar físico, emocional y psicológico de los reclusos y detenidos, este derecho implica que las personas privadas de libertad deben ser tratados con respeto y consideración, y que se les debe proteger de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia o discriminación dentro del entorno penitenciario.

El derecho a la integridad personal en el sistema penitenciario implica que las personas privadas de libertad deben recibir un trato humano y digno en todo momento, y que no deben ser sometidos a castigos crueles, inhumanos o degradantes, esto implica que las autoridades penitenciarias deben garantizar la seguridad física y emocional de los internos, proporcionando un entorno seguro y protegido que promueva la rehabilitación y la reinserción exitosa en la sociedad. Sobre este tema, el autor Rodrigo Moreno, infiere que esto no se cumple debido a que:

(...) una amenaza a la integridad física o sexual de una persona trans, en cuyo caso el traslado podría ser no voluntario. Quizá la forma más justa y legal por parte del Estado, como punto de partida, es adoptar medidas focalizadas en respeto a la identidad personal dentro del sistema de rehabilitación de penas. El obligar a una persona a vivir en un ambiente en el cual no puede autoexpresarse ni asumir su género es una doble pena dentro del sistema carcelario (Moreno R., 2019, pág. 57).

Es por esta razón que el sistema penitenciario tiene la responsabilidad de establecer y aplicar políticas y procedimientos claros para prevenir y abordar situaciones que puedan poner en peligro la integridad personal de las personas privadas de libertad, incluida la violencia entre reclusos, el abuso por parte del personal penitenciario y las condiciones inhumanas de detención, también se debe proporcionar acceso a servicios de atención médica, asesoramiento psicológico y apoyo emocional que respondan a las necesidades individuales de los internos y promuevan su bienestar general.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA.

3.1. Tipos de investigación

En base a los objetivos planteados en el trabajo de investigación los mismos que se pretendieron alcanzar, el tipo de investigación fue:

- **Investigación dogmática**, se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- **Investigación jurídica descriptiva**, se encargó de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.
- **Investigación documental**, se encargó de seleccionar información acerca de un tema propio de la investigación, con el cual se seleccionó ideas que fueron de ayuda para la investigación y así ordenar en el estudio que se realizó.

3.2. Diseño de investigación

El diseño se estableció en función de la complejidad de la investigación, objetivos, métodos y tipo de investigación, puede ser experimental y no experimental. Por la naturaleza de la investigación jurídica, el diseño de investigación que con mayor frecuencia se realiza en la carrera de Derecho, es el diseño no experimental.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas (encuesta, observación, entrevista, etc.) fueron los requisitos (aspectos de forma y fondo) que se observaron para elaborar adecuadamente un instrumento de investigación. Y el instrumento de investigación (cuestionario, guía de observación, guía de entrevista, etc.) fue la forma, la herramienta, el mecanismo que se utilizó el investigador para recabar los datos e información del problema jurídico que fue investigado.

3.4. Población de estudio y tamaño de muestra

3.4.1. Población

Tabla No. 14 Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Servidores y funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1	10
Personas LGTBIQ privadas de libertad	3
TOTAL	13

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

3.4.2. Muestra

A criterio del investigador, se ha utilizado un muestreo no probabilístico de conveniencia, en vista de que se encuestó a personas conocedores de la materia a través de un proceso de selección aleatoria, desde el número de población que se conoce que existe en cada dependencia, con lo que se desprendió que, en el presente informe final del proyecto de investigación, se obtuvo una muestra total de 13 involucrados.

3.5. Hipótesis

El déficit del sistema penitenciario del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, repercute en los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad garantizados en la normativa nacional e internacional de derechos humanos.

3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos.

3.6.1. Métodos

Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizaron los siguientes métodos:

Método histórico-lógico: permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

Método jurídico-doctrinal: permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

Método jurídico-analítico: facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

Método inductivo: permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

Método descriptivo: permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

3.6.2. Técnicas para el tratamiento de la información

Contempló 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

ENCUESTA DIRIGIDA A: Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

PREGUNTA NO. 1. ¿Conoce usted el significado de las siglas LGTBIQ?

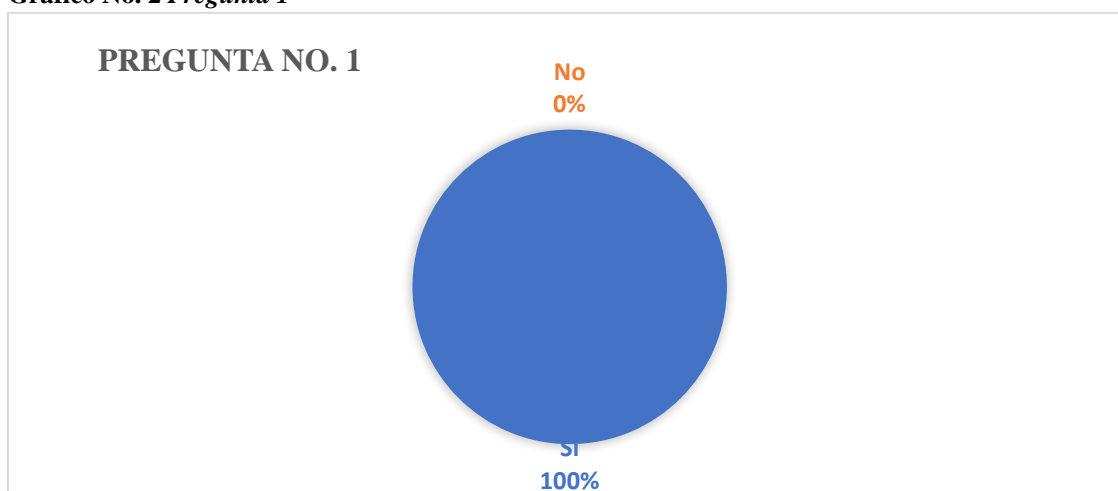
Tabla No. 15 *Pregunta 1*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	13	100%
No	0	0%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

Gráfico No. 2 *Pregunta 1*



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

INTERPRETACIÓN

De los trece encuestados, toda la población ha indicado que sí conoce la pregunta, lo que implica el 100%; mientras que, ninguno de los encuestados ha indicado que no conoce la pregunta, lo que implica el 0% de los encuestados.

DISCUSIÓN

Es fundamental que la sociedad conozca el significado estas siglas “LGTBIQ” ya que el Ecuador al ser un estado de derechos, reconoce, garantiza y amplía cada vez más los derechos de estos grupos minoritarios históricamente marginados, es por ello que debemos estar familiarizados sobre los derechos que precautelan la integridad de estas personas y no excluirlas en ningún ámbito.

PREGUNTA NO. 2. Conoce usted qué es la identidad de género

Tabla No. 16 *Pregunta 2*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	11	85%
No	2	15%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

Gráfico No. 3 *Pregunta 2*



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

INTERPRETACIÓN

De los trece encuestados, once han indicado que sí, lo que implica el 85%; mientras que, dos de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 15% de los encuestados.

DISCUSIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el art. 11 numeral 2 menciona que nadie podrá ser discriminado por razones de sexo, identidad de género, orientación sexual, diferencia física, entre otros, dejando en claro que todas las personas somos iguales ante la ley y gozaremos de los mismos deberes, derechos y oportunidades, precautelando así los derechos para todos.

PREGUNTA NO. 3. Conoce usted qué es la orientación sexual

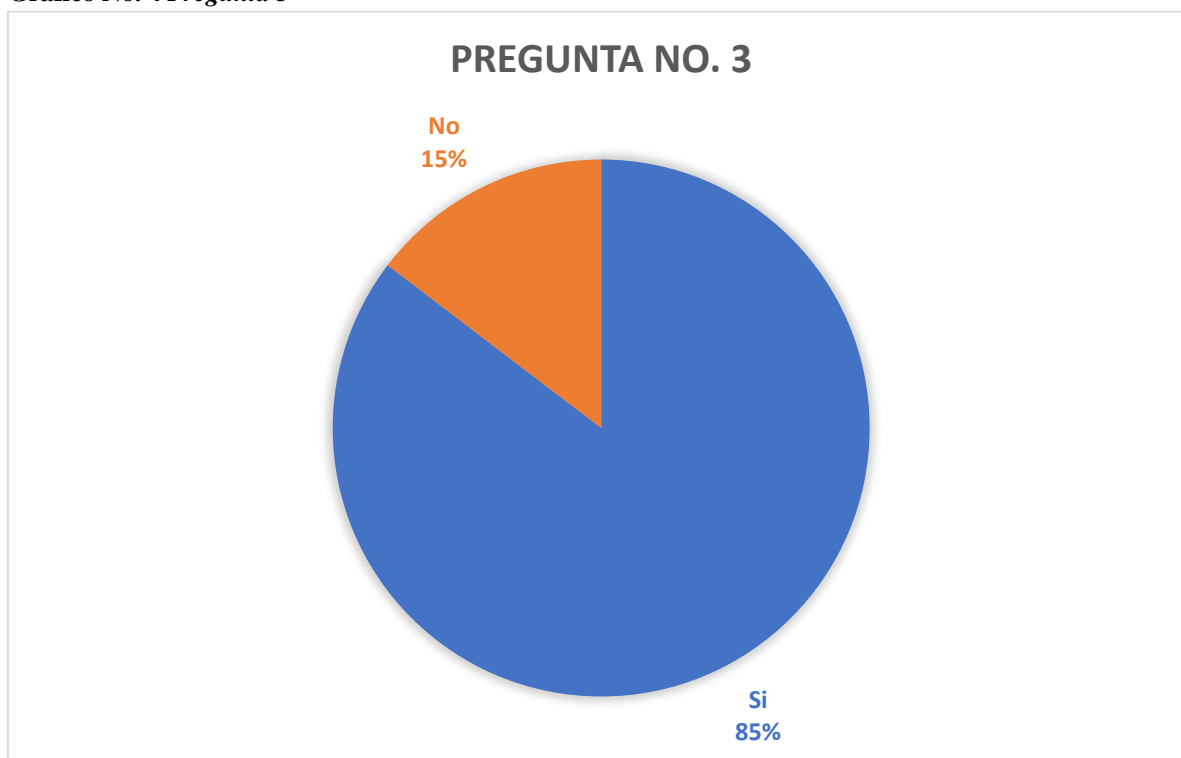
Tabla No. 17 *Pregunta 3*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	11	85%
No	2	15%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

Gráfico No. 4 *Pregunta 3*



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

INTERPRETACIÓN

De los trece encuestados, once han indicado que sí, lo que implica el 85%; mientras que, dos de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 15% de los encuestados.

DISCUSIÓN

El estado ecuatoriano en su carta magna precautela la libre decisión de las personas a definir su orientación sexual, garantizándoles que no serán discriminados por la decisión que elijan en cuanto a su sexualidad.

PREGUNTA NO. 4. Cómo califica al sistema penitenciario en relación a las personas LGTBIQ privadas de libertad.

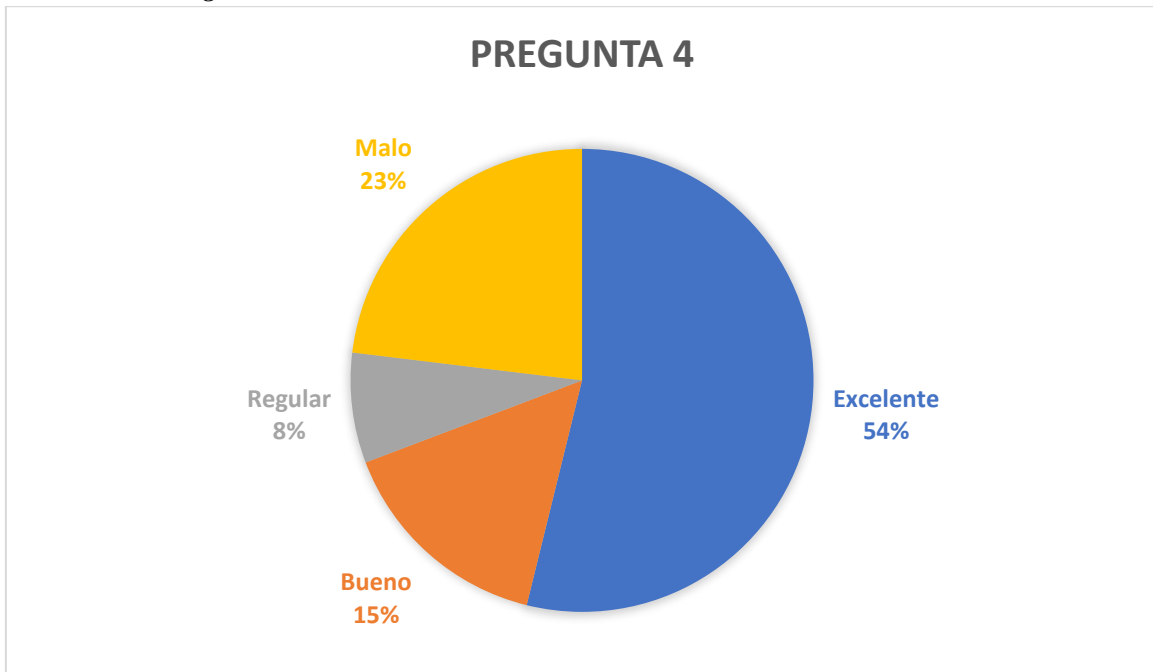
Tabla No. 18 Pregunta 4

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Excelente	7	54%
Bueno	2	15%
Regular	1	8%
Malo	3	23%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

Gráfico No. 5 Pregunta 4



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

INTERPRETACIÓN

De los trece encuestados, siete han indicado que es excelente, lo que implica el 54%; dos han indicado que es bueno, lo que implica el 15%; uno ha indicado que es regular, lo que implica el 8%; mientras que, tres de los encuestados han indicado que es malo, lo que implica el 23% de los encuestados.

DISCUSIÓN

El COIP en el artículo 12 manifiesta que las personas privadas de libertad gozaran de los derechos y garantías reconocida en la constitución e instrumentos internacionales de

derechos humanos, sin distinción de nadie, por lo que el personal de las cárceles debe garantizar que estos se cumplan

PREGUNTA NO. 5. Conoce usted si el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, ha implementado políticas públicas (proyectos o actividades) en relación a los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad.

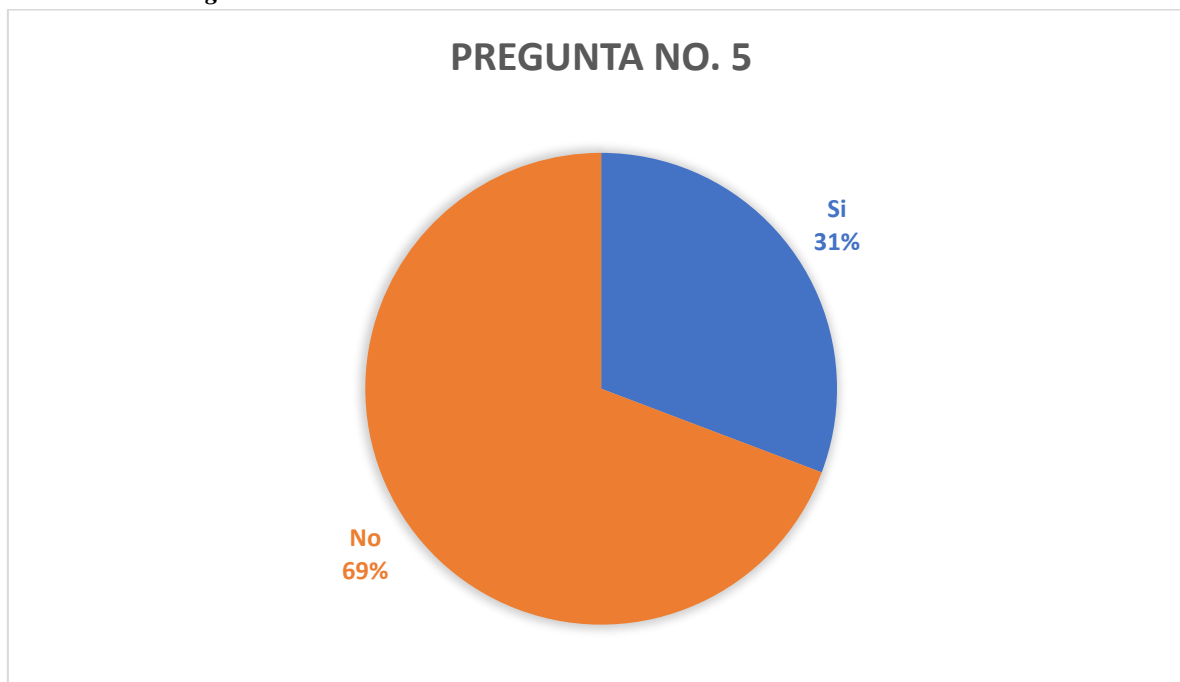
Tabla No. 19 *Pregunta 5*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	31%
No	9	69%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

Gráfico No. 6 *Pregunta 5*



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

INTERPRETACIÓN

De los trece encuestados, cuatro han indicado que sí, lo que implica el 31%; mientras que, nueve de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 69% de los encuestados.

DISCUSIÓN

Los centros de rehabilitación social tienen todo el derecho de activar campañas para los privados de libertad, ya sea de alfabetización, desarrollo de destrezas, fomentar al trabajo, talleres psicológicos, etc., que fomenten su rehabilitación, concientización y, finalmente su reinserción exitosa en la sociedad, por lo que las cárceles deben dar seguimiento de ello para que el sistema penitenciario implantado sea efectivo.

PREGUNTA NO. 6. Considera usted qué las personas LGTBIQ privadas de su libertad, pertenecen a los grupos vulnerables.

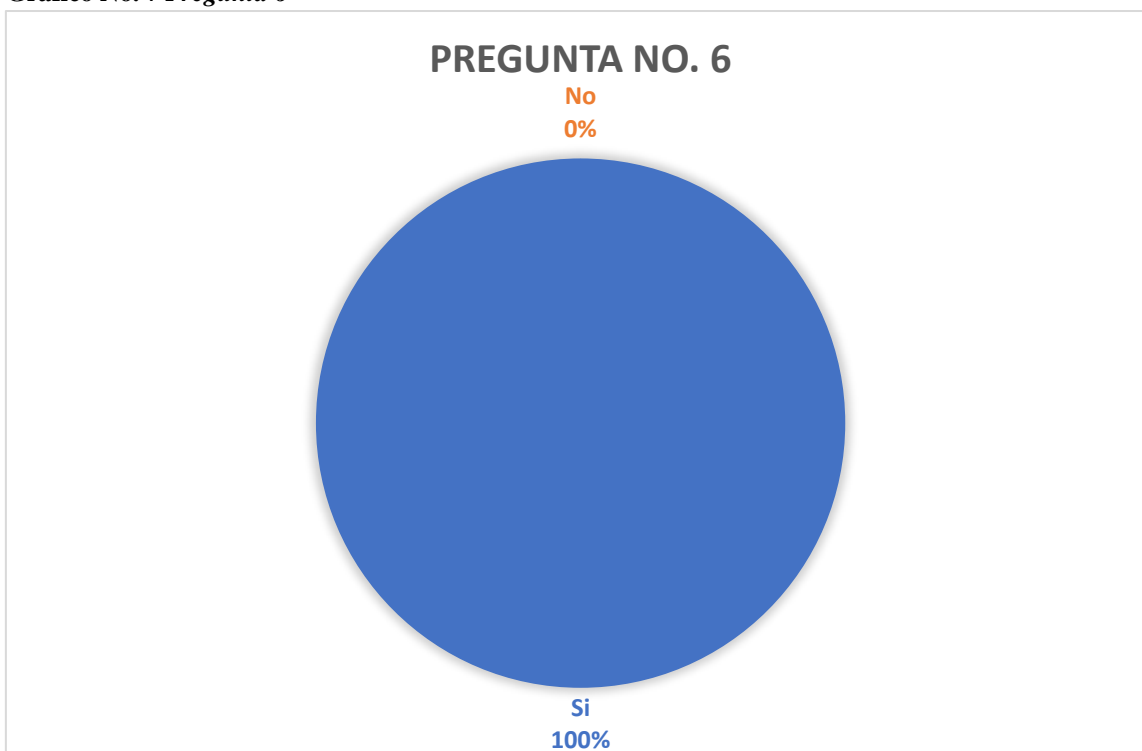
Tabla No. 20 Pregunta 6

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	13	100%
No	0	0%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

Gráfico No. 7 Pregunta 6



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

INTERPRETACIÓN

De los trece encuestados, toda la población ha indicado que sí conoce la pregunta, lo que implica el 100%; mientras que, ninguno de los encuestados ha indicado que no conoce la pregunta, lo que implica el 0% de los encuestados.

DISCUSIÓN

Las personas LGTBIQ privadas de libertad pertenecen a los grupos vulnerables, históricamente estos grupos con sexualidades diferentes han sido marginados, y en mucho de los casos eran asesinados; gracias a la lucha histórica de estos grupos minoritarios, los estados de diferentes países en el mundo han reconocido y promulgado derechos a su favor, garantizando su cumplimiento, protección y no discriminación de estas personas.

PREGUNTA NO. 7. Considera usted que se violentan los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad.

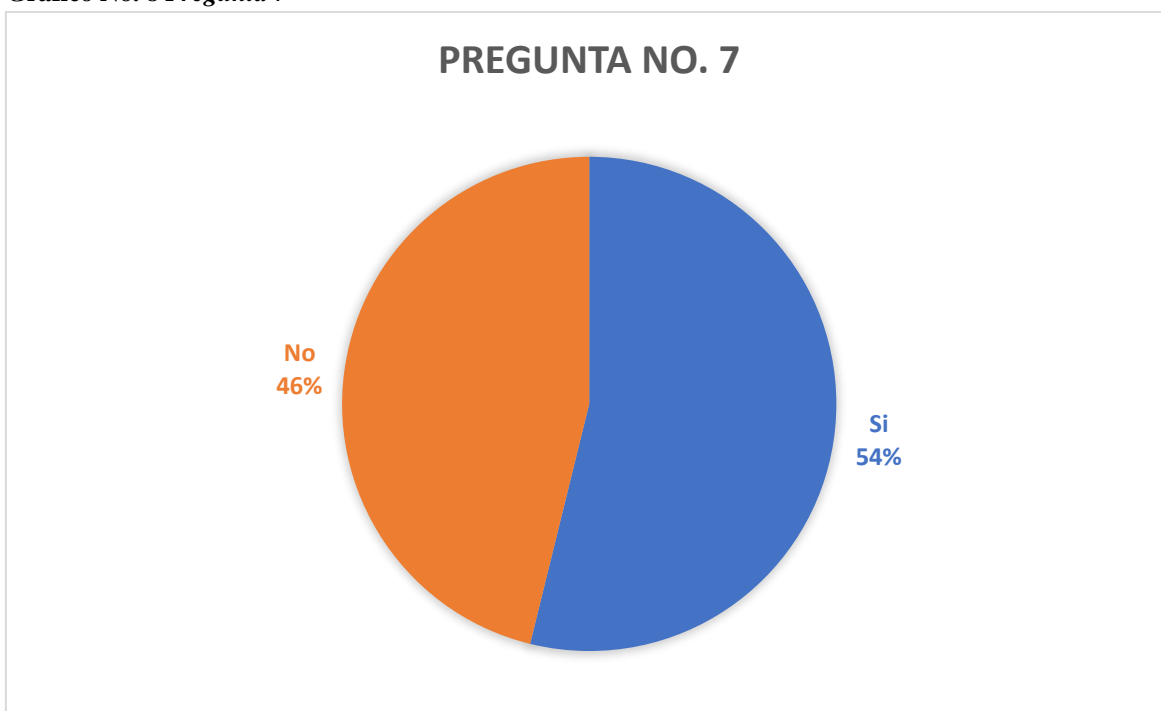
Tabla No. 21 Pregunta 7

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	54%
No	6	46%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

Gráfico No. 8 Pregunta 7



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

INTERPRETACIÓN

De los trece encuestados, siete han indicado que sí, lo que implica el 54%; mientras que, seis de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 46% de los encuestados.

DISCUSIÓN

El COIP en su artículo 7 trata sobre el derecho de separación en el que se garantiza a las personas privadas de libertad a alojarse acorde a su sexo u orientación sexual, edad, etc., para de esta manera evitar que las personas LGTBIQ u otras sufran discriminación o tratos inhumanos.

PREGUNTA NO. 8. Si la respuesta anterior fue afirmativa, señale qué derecho considera violentado

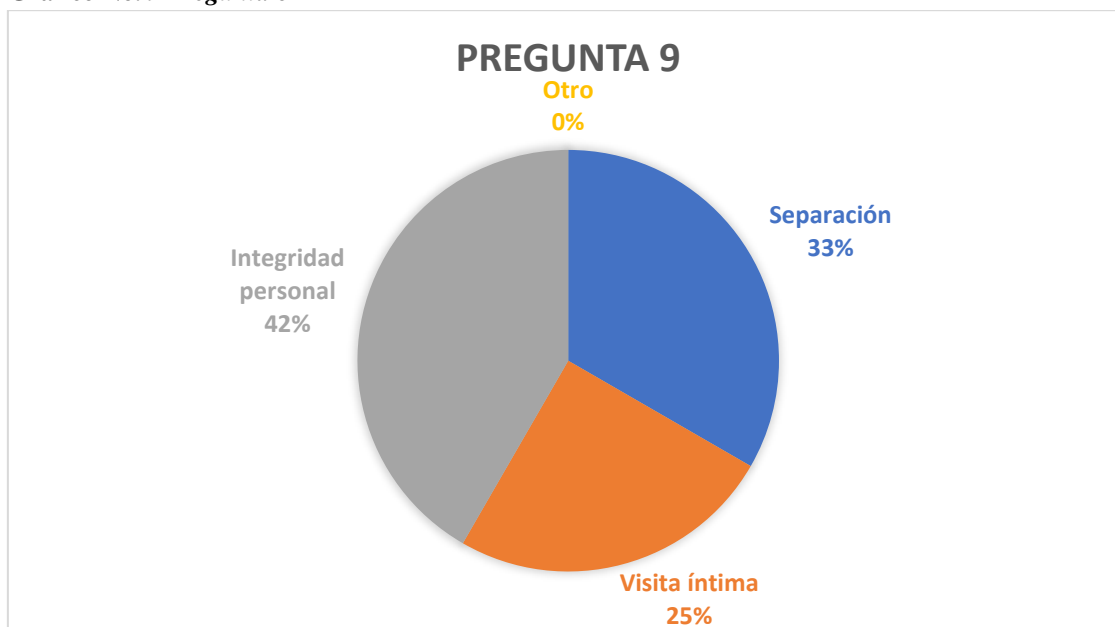
Tabla No. 22 Pregunta 8

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Derecho de separación	4	33%
Derecho a la visita íntima	3	25%
Derecho a su integridad personal	5	42%
Otro	0	0%
TOTAL	13	100%

FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

Gráfico No. 9 Pregunta 8



FUENTE: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

AUTOR: Bryan Paúl Marca Córdova

INTERPRETACIÓN

De los trece encuestados, cuatro han indicado que el derecho de separación, lo que implica el 33%; tres han indicado que el derecho a la visita íntima, lo que implica el 25%; cinco han indicado que el derecho a la integridad personal, lo que implica el 42%; y, mientras que, cero han indicado que ningún otro derecho, lo que implica el 0%.

DISCUSIÓN

El COIP en su artículo 12 numeral 1 garantiza a las personas privadas de la libertad, sin excepciones, el derecho a la integridad física, moral y sexual, respetándose los mismos en cualquier ámbito, de esta manera el estado prohíbe cualquier acción que implique tortura, trato cruel o inhumano dentro de las cárceles

4.2. Comprobación de Hipótesis

Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad

Tabla No. 23 Comprobación de hipótesis

NO.	PREGUNTA	INDICADOR	
		SI	NO
1	¿Conoce usted el significado de las siglas LGTBIQ?	100%	0%
2	Conoce usted qué es la identidad de género	85%	15%
3	Conoce usted qué es la orientación sexual	85%	15%
4	Cómo califica al sistema penitenciario en relación a las personas LGTBIQ privadas de libertad.	60%	40%
5	Conoce usted si el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, ha implementado políticas públicas (proyectos o actividades) en relación a los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad	31%	69%
6	Considera usted que las personas LGTBIQ privadas de su libertad, pertenecen a los grupos vulnerables.	100%	0%
7	Considera usted que se violentan los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad	54%	46%
8	Si la respuesta anterior fue afirmativa, señale qué derecho considera violentado	100%	0%
TOTAL		615	185
INCIDENCIA DE LA VI/VD		76,88%	23,12%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a los Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad

Autor: Bryan Paúl Marca Córdova

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 76,88% de la variable independiente, sobre el 23,12% de la variable dependiente, por lo que, la hipótesis planteada SI INCIDE.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- El derecho a la separación de los grupos LGTBIQ privados de su libertad, lastimosamente en el Ecuador, no se cumple debido a la exposición a violencia y acoso que sufren estos grupos, tanto por otras personas privadas de su libertad e inclusive del personal penitenciario. Sumado a esto existe un aislamiento social que permite que no se fomenten la integración y la participación social de las personas LGTBIQ, ocasionado que exista exclusión dentro de la población reclusa, esto puede tener efectos perjudiciales en la salud mental y emocional de los individuos, aumentando el riesgo de depresión y ansiedad.
- Referente al derecho de visita íntima, es otro de los derechos fundamentales que no se respeta, debido a que la orientación sexual o identidad de género los grupos LGTBIQ no es tomada en consideración por cuanto, los centros carcelarios permiten que la visita sea entre parejas heterosexuales, impidiendo el desarrollo integral del derecho a la visita íntima que tienen derecho estos grupos, de esta manera, no se cumple con la intimidad, ocasionando que no exista la conexión emocional de los grupos LGTBIQ con sus parejas.
- En lo que respecta al derecho a la integridad personal, es también uno de los derechos vulnerados, debido que exponen a los grupos LGTBIQ privados de libertad a un mayor riesgo de sufrir violencia física, acoso sexual y verbal por parte de otras personas privadas de su libertad y de agentes estatales, existiendo de por medio tratos crueles, denigrantes y discriminatorios, así mismo existe falta de aceptación por parte de otros reclusos lo que resulta en un ambiente hostil y peligroso para este grupo vulnerable.

5.2. RECOMENDACIONES

- Es necesario la implementación de medidas específicas para la segregación segura de los grupos LGTBIQ con la finalidad de cesar amenazas y violencia, con esto se brinda seguridad y el bienestar de los grupos, además, es necesario implementar políticas de sensibilización y la formación del personal penitenciario porque son elementos cruciales para garantizar que exista una comprensión adecuada de las necesidades y los desafíos a los que se enfrentan las personas LGTBIQ privadas de su libertad.
- Asimismo, es importante promover políticas de inclusión y no discriminación, con el fin de prevenir actitudes y comportamientos perjudiciales hacia los grupos LGTBIQ, y que el derecho a la visita íntima sea respetado, así existe la promoción de la igualdad de derechos y la lucha contra la discriminación, siendo estos elementos fundamentales para garantizar la plena integración y protección de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

- Para abordar la situación del derecho a la integridad personal de los grupos los grupos LGTBIQ, es fundamental que los sistemas penitenciarios y de justicia penal adopten políticas y protocolos específicos que protejan los derechos conexos de los grupos LGTBIQ, esto implica proporcionar un entorno seguro y respetuoso, condiciones dignas, protección contra la violencia, prohibición de tortura y tratos crueles, respeto a la identidad, así como garantizar el acceso a todos servicios de salud adecuados, incluida la atención médica relacionada con la integridad física, psicológica y sexual.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (01 de 11 de 2012). *Personas privadas de la Libertad tendrán oportunidad de capacitación profesional y desarrollar trabajo productivo*. Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/personas_privadas_de_la_libertad_tendran_oportunidad_de_capacitacion_profesional_y
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder.
- Asociación para la Prevención de la Tortura. (2013). *Personas LGTBI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*. Ginebra: SECOPA.
- Asociación para la Prevención de Tortura. (2019). *Hacia la efectiva protección de las personas LGTBI privadas de libertad. Guía de Monitoreo*. Ginebra: Villi.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Costa Rica: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de Libertad en Ecuador*. San José de Costa Rica: Comisión Interamericana de Derechos Humanos .
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de 11 de 2017). Opinión Consultiva OC-24. *Identidad de Género, y no discriminación a parejas del mismo sexo*. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14: Igualdad y no discriminación*. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Diario El Comercio. (31 de 07 de 2023). *Cárceles en América Latina: Perú es el país con mayor hacinamiento y sobrepoblación en las prisiones*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/carceles-en-america-latina-el-peru-es-el-pais-con-mayor-hacinamiento-y-sobrepoblacion-en-las-prisiones-centros-penitenciarios-motines-organizacion-criminal-presos-desnutricion-noticia/#:~:text=El%20hacinamiento%20>
- García, T., & María, S. (2020). *Mujeres trans privadas de libertad: La invisibilidad tras los muros*. Argentina: Almas Cautivas.
- Garófalo, J. (2022). *La nutrición, derecho a la vida de los reos del Centro de Rehabilitación Social Bellavista*. Santo Domingo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Giorgio, M. (2021). *Sistema Penitenciario Federal Brasileño: Un Estudio de como las prisiones federales se convirtieron en referencia en el cumplimiento de la Ley de Ejecución Penal y el desarrollo de estrategias anticorrupción*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- GK Periodismo. (31 de 01 de 2022). *Preocupa situación de personas trans en cárceles del Ecuador*. Obtenido de <https://gk.city/2021/11/19/personas-trans-carceles-ecuador/>
- González, L. (2003). *La Orientación Sexual*. México: Paidós Ibérica.
- Instituto de Bienestar Familiar de Colombia. (2021). *¿Cómo se define la orientación sexual?* Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/como-se-define-la-orientacion-sexual>

- Mapelli, C. (1983). *Principios Fundamentales del sistema penitenciario Español*. Barcelona: Bosch.
- Mata, R. (2011). El principio de legalidad en el ámbito penitenciario. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 253-293.
- Méndes, G. (14 de 06 de 2021). *Las cárceles de Brasil son una "tragedia humanitaria", asegura el Supremo*. Obtenido de https://www.swissinfo.ch/spa/brasil-c%C3%A1rceles_las-c%C3%A1rceles-de-brasil-son-una--tragedia-humanitaria---asegura-el-supremo/46705140#:~:text=El%20sistema%20penitenciario%20brasile%C3%B1o%20es%20considerado%20por%20algunas%20organizaciones%20internaci
- Montoya, R. (2017). El principio de supremacía constitucional frente a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. *Estudios sobre Derecho y Justicia*, 127-143.
- Mora, A., Anderson, H., & Negrete, A. (2020). *Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad*. San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Moreno, J. (2016). El derecho fundamental a la visita íntima entre personas de la comunidad LGBTI en las prácticas penitenciarias en Colombia. *Pensamiento Penal*, 1-51.
- Moreno, R. (2019). Prisiones transgénero como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador. *In Foro*, 52-76.
- Ocaña, J. (2022). *El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad en Riobamba*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (09 de 09 de 2021). El sistema penitenciario en Venezuela. Venezuela: a del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). Normas imperativas de derechos internacional general. New York: Organización de las Naciones Unidas.
- Paredes, P. (2021). *El Estado como garante de los derechos fundamentales: de la vida y seguridad de las personas privadas de la libertad*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Información Inicial a Personas Privadas de Libertad*. Quito: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Misión y Objetivo*. Obtenido de <https://www.gob.ec/snai#:~:text=Garantizar%20la%20atenci%C3%B3n%20integral%20a,su%20reinserci%C3%B3n%20en%20la%20sociedad>.
- Soares, A., MacLeón, E. S., & Mario, E. (2021). Cárcel, derechos humanos y salud pública en el contexto de la pandemia COVID-19. *Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico*, 35-66.
- Sociedad Americana de Psicología. (2013). *Orientación sexual e identidad de género*. Obtenido de <https://www.apa.org/topics/lgbtq/sexual>
- Solís, A. (2008). *Política Penal y Política Penitenciaria*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Vera, A. (2020). Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con "Aproximaciones al Trato Diferenciado a Personas Privadas de la Libertad" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica: Corpora en Libertad.
- Vergudo, J. (2022). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *FORO - Revista de Derecho*, 87-105.

ANEXOS

Anexo 1

01/06/23
10:20
Oficio No. 001- BPMC-2023.

Riobamba, 31 de mayo del 2023.

Toni,
Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
Director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo Nro. 1.
Presente. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de Bryan Paúl Marca Córdova, con cédula de ciudadanía No. 140097289-7, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, a la vez deseándole éxitos en las labores que tan acertadamente realiza en beneficio de la colectividad Riobambeña.

El motivo de la presente es solicitarle, de la manera más comedida, se digne disponer a quien corresponda, se me confiera la siguiente información:


1. **CERTIFICACIÓN** del número de personas privadas de la libertad, que a la fecha, se encuentran en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo Nro. 1.
2. **CERTIFICACIÓN** del número de servidores y funcionarios públicos, que a la fecha, se encuentran laborando en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo Nro. 1.
3. **CERTIFICACIÓN** del número de personas LGTBIQ privadas de libertad que se encuentran en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo Nro. 1.

Documentación que la necesito para el desarrollo de mi proyecto de investigación denominado: "LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBIQ PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO". Recalcando mi compromiso que la información proporcionada por su autoridad y la de los intervinientes, **SERÁN UTILIZADOS DE MANERA CONFIDENCIAL Y APLICADA ÚNICAMENTE DENTRO DE MI CORRESPONDIENTE INVESTIGACIÓN.**

De ser necesario, notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo institucional bryan.marca@unach.edu.ec o en el número telefónico 098 835 6311.

Por la atención que se dé a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente;


Sr. Bryan Paúl Marca Córdova
C.C. 140097289-7

Adj. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía, en una foja útil; y, Fotocopia simple del tema de investigación, en una foja útil.

Firmado por
GABRIELA YOSUA MEDINA GARCÉS
MATU LUGO ECU
ECU
Dra. Gabriela Medina Garcés.
Reb. do
31/05/23



**Servicio Nacional de Atención Integral a
Personas Adultas Privadas de la Libertad
y a Adolescentes Infractores**

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CHIMBORAZO NRO. 1

Oficio Nro. SNAI-CPL-CH-2023-238-S
Riobamba, 15 de junio del 2023

**PARA: BRYAN PAUL MARCA CORDOVA
ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**

Reciba un atento y cordial saludo a nombre del Centro de Privación de Libertad Chimborazo Nro. 1.

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. 001-BPMC-2023 de fecha 31 de mayo del 2023, en el cual solicita lo siguiente:

Se digne disponer a quien corresponda, se me confiera la siguiente información:

1. **CERTIFICACIÓN** del número de personas privadas de la libertad, que a la fecha, se encuentran en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N°1.
2. **CERTIFICACIÓN** del número de servidores y funcionarios públicos, que a la fecha, se encuentran laborando en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N°1.
3. **CERTIFICACIÓN** del número de personas LGTBIQ privadas de libertad que se encuentran en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N°1.

Al respecto pongo en su conocimiento que una vez revisado los archivos y documentos activos y pasivos de este Centro de Privación de Libertad Chimborazo Nro.1, los ciudadanos que **SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL CPL CHIMBORAZO N° 1**. Son:

**FUNCIONARIOS: 10
HOMBRES: 432
MUJERES: 49
LGTBIQ: 1**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CHIMBORAZO N° 1
Dirección: Av. Leopoldo Freire Km. 1 Vía a Chambo.
Teléfono: 593-3 2626-164 Ext. 101
cpl1.chimborazo@atencionintegral.gob.ec
www.atencionintegral.gob.ec





**Servicio Nacional de Atención Integral a
Personas Adultas Privadas de la Libertad
y a Adolescentes Infractores**

Atentamente,

SNAI

CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia
del original. Que se encuentra en los
archivos.

Nobamba, 15 de Junio de 2023

**Tcnl. (S.P.) MAURICIO FERNANDO MAYORGA VALLEJO.
DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CHIMBORAZO N.º 1.**

Fecha de elaboración:	Elaborado por:
15-06-2023.	Rocio del Pilar Recuenco Ortiz.



CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CHIMBORAZO N.º 1
Dirección: Av. Leopoldo Freire Km. 1 Vía a Chambo.
Teléfono: 593-3 2626-164 Ext. 101
cpl1.chimborazo@atencionintegral.gob.ec
www.atencionintegral.gob.ec





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Servidores y Funcionarios del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y Personas LGTBIQ privadas de libertad.

Objetivo: Analizar el déficit del sistema penitenciario de los Centros de Rehabilitación Social y su incidencia con los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad garantizados en la normativa nacional e internacional de derechos humanos.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Conoce usted el significado de las siglas LGTBIQ?

SI () NO ()

Defina _____

2. Conoce usted qué es la identidad de género

SI () NO ()

Defina _____

3. Conoce usted qué es la orientación sexual

SI () NO ()

Defina _____

4. Cómo califica al sistema penitenciario en relación a las personas LGTBIQ privadas de libertad.

- Excelente ()
- Bueno ()
- Regular ()
- Malo ()

5. Conoce usted si el Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, ha implementado políticas públicas (proyectos o actividades) en relación a los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad.

SI () NO ()

Defina _____

6. Considera usted que las personas LGTBIQ privadas de su libertad, pertenecen a los grupos vulnerables.

SI () NO ()

Por qué _____

7. Considera usted que se violentan los derechos de las personas LGTBIQ privadas de libertad.

SI () NO ()

Por qué _____

8. Si la respuesta anterior fue afirmativa, señale qué derecho considera violentado.

Derecho de separación ()

Derecho a la visita íntima ()

Derecho a su integridad personal ()

Otro _____

Muchas gracias